

DOCTOR  
**MIGUEL YACAMAN YIDI**

10-1148

ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL  
ESPECIALIZACION EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
EX PROFESOR DERECHO PROCESAL PENAL U. DE CARTAGENA  
Edificio Comercios La Matuna, Sector Centro, Calle 32 # 8-33,  
Oficina 310. Tele-fax: 095 (6648418). Cel: 3114030941  
Email: [miguelyacamanyidi@hotmail.com](mailto:miguelyacamanyidi@hotmail.com)

2018 OCT 16 P 12: 03

Cartagena de Indias – Colombia

Cartagena de Indias, 07 de octubre de 2018

Cuadernos: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Anexos: \_\_\_\_\_  
Recibido: *[Firma]*

*[Firma]*

Señores Magistrados

Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia

Bogotá

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LOS SEÑORES MAGISTRADOS  
FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNANDEZ Y JOSÉ DE  
JESÚS CUMPLIDO MONTIEL DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE CARTAGENA

**PRIMERO:**

**ACCIONANTES:** DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUIZ Y LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CARDENAS, ambos privados de la libertad en la cárcel de Mujeres y en la cárcel San Sebastián de Ternera, respectivamente. Como su apoderado, MIGUEL YACAMÁN YIDI, abogado en ejercicio profesional, C.C. # 9.056.435, T.P.# 6.144 C.J.J., con dirección, oficina # 310 edificio Comercios La Matuna, Sector Centro, Calle 32- # 8-33.

**SEGUNDO:**

**ACCIONADOS:** Sala de Decisión del Tribunal Superior de Cartagena, conformada por los Honorables Magistrados FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNANDEZ Y JOSÉ DE JESÚS CUMPLIDO MONTIEL.

**TERCERO:**

**HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES**

El día 5 de junio del año 2018, se presentó por parte de la Fiscalía escrito de acusación en contra de los señores JUÁN CARLOS QUIROZ LUNA, DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUIZ, LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CARDENAS, DAGOBERTO QUIROZ RUIZ, EUSEBIO QUIROZ RUIZ, WILFRAN ENRIQUE QUIROZ RUIZ, MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ Y REINALDO CAMARGO RODRIGUEZ, bajo los cargos de urbanización ilegal, uso de documento público falso (licencias falsas), obtención de documento público falso, fraude procesal ( inducción en error al registrador de

**DOCTOR**  
**MIGUEL YACAMAN YIDI**

ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL  
ESPECIALIZACION EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
EX PROFESOR DERECHO PROCESAL PENAL U. DE CARTAGENA  
Edificio Comercios La Matuna, Sector Centro, Calle 32 # 8-33,  
Oficina 310. Tele-fax: 095 (6648418). Cel: 3114030941  
Email: [miguelyacamanyidi@hotmail.com](mailto:miguelyacamanyidi@hotmail.com)

Cartagena de Indias – Colombia

---

instrumentos públicos de Cartagena, y estafa en masa, en concurso delictivo, delitos referidos a la construcción de varios edificios, 36 en total.

Los delitos, en concurso, antes relacionados, se le atribuyen a los accionantes DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUIZ Y LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CARDENAS, con respecto a los siguientes edificios: BRISA DE LA CASTELLANA, BRISA DE SAN ANTONIO, PORTAL DE LOS ALPES Y BRISAS DE CHIPRE. Con respecto a los restantes edificios, que suman 40, los accionantes no tienen participación criminal, ni como autores ni cómplices, tal como así lo reconoció la misma Fiscalía en la audiencia de acusación del día 28 de agosto de 2018, ante el Juez Séptimo Penal del Circuito, bajo el radicado 130016001128-2017-05625, porque los accionantes no participaron en la construcción de los mismos, sino de cuatro ( BRISAS DE LA CASTELLANA, BRISA SAN ANTONIO, PORTAL DE LOS ALPES Y BRISAS DE CHIPRE).

En esa audiencia de acusación, del 28 de agosto de 2018, la defensa (MIGUEL YACAMÁN YIDI) impugnó la competencia del señor Juez, con fundamento en la total ausencia de conexidad sustancial y procesal de los accionantes con respecto con los otros procesados y con las construcciones de edificaciones por ellos levantadas distintas a los edificios construidos por los accionantes (Arts. 50 y 51 Ley 906 de 2004)

El señor Juez admitió los planteamientos alegados de impugnación de competencia, y decidió por auto del 28 de agosto separar la etapa de juzgamiento y fallo contra los accionantes (DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUIZ Y LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CARDENAS) del juzgamiento y fallo de los demás procesados acusados. La Fiscalía no se opuso a la impugnación de la competencia ni tampoco a lo decidido por el señor Juez en dicha audiencia.

**CUARTO:**

**DE LA CONEXIDAD PROCESAL Y SU ALCANCE PROCESAL EN LA LEY 906 DE 2004.**

Ley 906 de 2004:

ART. 50 UNIDAD PROCESAL. Por cada delito se adelantará una sola actuación, cualquiera que sea el número de autores o partícipes, salvo las excepciones constitucionales y legales.

DOCTOR  
**MIGUEL YACAMAN YIDI**

ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL  
ESPECIALIZACION EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
EX PROFESOR DERECHO PROCESAL PENAL U. DE CARTAGENA  
Edificio Comercios La Matuna, Sector Centro, Calle 32 # 8-33,  
Oficina 310. Tele-fax: 095 (6648418). Cel: 3114030941  
Email: [miguelyacamanyidi@hotmail.com](mailto:miguelyacamanyidi@hotmail.com)

Cartagena de Indias – Colombia

---

Los delitos conexos se investigarán juzgarán conjuntamente. La ruptura de la unidad procesal no genera nulidad siempre que no se afecten las garantías constitucionales.

ART. 51. CONEXIDAD. Al formular la acusación el fiscal podrá solicitar al juez de conocimiento que se decrete la conexidad cuando:

1. El delito haya sido cometido en participación criminal.
2. Se impute a una persona la comisión de más de un delito con acción u omisión o varias acciones u omisiones, realizadas con unidad de tiempo y lugar.
3. Se impute a una persona la comisión de varios delitos, cuando unos se han realizado con el fin de facilitar la ejecución o procurar la impunidad de otros; o con ocasión o como consecuencia de otro.
4. Se impute a una o más personas la comisión de uno o varios delitos en los que exista homogeneidad en el modo de actuar de los autores o partícipes, relación razonable de lugar y tiempo, y, la evidencia aportada a una de las investigaciones pueda influir en la otra.

De la lectura legal de las normas procesales obliga a extractar lo que sigue:

UNO:

Los tres primeros ordinales del artículo 51 de la Ley 906 de 2004, se refieren a la CONEXIDAD SUSTANCIAL en sus distintas modalidades de ejecución.

Los accionantes (DELIS DEL CARMEN Y LUIS ALFREDO) no están en conexidad sustancial con los demás procesados acusados, porque estos ciudadanos única y exclusivamente participaron en la construcción de solo cuatro edificios de vivienda, a saber, BRISA DE LA CASTELLANA, BRISA DE SAN ANTONIO, PORTAL DE LOS ALPES, BRISAS DE CHIPRE. Con respecto a las 32 edificaciones restantes que se mencionan en el escrito de acusación, los accionantes (DELIS DEL CARMEN Y LUIS ALFREDO) no participaron, a ningún título, en las construcciones de tales edificios. Y así lo reconoció y aceptó la Fiscalía en la audiencia de acusación. Y ni siquiera la Sala Penal del Tribunal de Cartagena lo ha puesto en duda. Esto es un hecho asentado como cierto e indudable.

DOS:

DOCTOR  
**MIGUEL YACAMAN YIDI**

ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL  
ESPECIALIZACION EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
EX PROFESOR DERECHO PROCESAL PENAL U. DE CARTAGENA  
Edificio Comercios La Matuna, Sector Centro, Calle 32 # 8-33,  
Oficina 310. Tele-fax: 095 (6648418). Cel: 3114030941  
Email: [miguelyacamanyidi@hotmail.com](mailto:miguelyacamanyidi@hotmail.com)

Cartagena de Indias – Colombia

---

Con respecto a la **CONEXIDAD PROCESAL**, ésta viene regulada por la ley en el numeral cuarto del artículo 51 de la Ley 906 de 2004.

La pregunta es la siguiente:

¿Cuál es el **SENTIDO Y ALCANCE PROCESAL** de la figura **CONEXIDAD PROCESAL** reglamentada taxativamente por el legislador en el numeral cuarto del artículo 51 del C.P.P.?

Desde ya hay que aceptar que los accionantes, de acuerdo con el escrito de acusación, están en **CONEXIDAD PROCESAL** con respecto a los edificios **BRISA DE LA CASTELLANA, BRISA DE SAN ANTONIO, PORTAL DE LOS ALPES Y BRISAS DE CHIPRE**; y están en **conexidad procesal** con tales edificaciones por la sencilla razón de que los accionantes participaron conjuntamente en la construcción de esos cuatro edificios, lo que generó que se le imputaran los delitos de urbanización ilegal, falsedad de documento público, uso de documento público falso, fraude procesal y estafa en la modalidad masa. Tales delitos se le imputan es única y exclusivamente por haber participado en la construcción de los mismos.

Por ello, los delitos que se les atribuyen a los accionantes (**DELIS DEL CARMEN Y LUIS ALFREDO**) se deben investigar y juzgar conjuntamente dentro de un mismo proceso, porque en el caso de ellos se presentan las siguientes características: (i) homogeneidad en el **modus operandi** con respecto a la construcción de esos cuatro edificios; (ii) relación razonable de lugar y tiempo, con respecto única y exclusivamente en lo concerniente a única y exclusivamente en la construcción de esos cuatro edificios; y (iii) la evidencia aportada es común (comunidad probatoria) tanto para **DELIS DEL CARMEN** como para **LUIS ALFREDO**, única y exclusivamente por la construcción de esos cuatro edificios.

Pues bien, **la existencia de la conexidad procesal de los delitos de urbanización ilegal, falsedad de documento público, uso de documento público falso, fraude procesal y estafa masa** generados por la construcción de los edificios **BRISA DE LA CASTELLANA, BRISA DE SAN ANTONIO, PORTAL DE LOS ALPES Y BRISAS DE CHIPRE**, se presenta en el caso bajo examen, **CON RESPECTO A LOS AUTORES O PARTÍCIPES** que hayan participado en la construcción de los mentados cuatro edificios, en este caso, a **DELIS DEL CARMEN Y LUIS ALFREDO**; ya que los demás procesados acusados no

DOCTOR  
**MIGUEL YACAMAN YIDI**

ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL  
ESPECIALIZACION EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
EX PROFESOR DERECHO PROCESAL PENAL U. DE CARTAGENA  
Edificio Comercios La Matuna, Sector Centro, Calle 32 # 8-33,  
Oficina 310. Tele-fax: 095 (6648418). Cel: 3114030941  
Email: [miguelyacamanyidi@hotmail.com](mailto:miguelyacamanyidi@hotmail.com)

Cartagena de Indias – Colombia

---

participaron, ni como autores o partícipes, en la construcción de esos cuatros edificios.

**En otras palabras, los delitos que en concurso se les atribuyen a los accionantes (DELIS DEL CARMEN Y LUIS ALFREDO) con ocasión de las construcciones de los edificios BRISA DE LA CASTELLANA, BRISA SAN ANTONIO, PORTAL DE LOS ALPES Y BRISAS DE CHIPRE, no están en conexidad procesal con los delitos presuntamente cometidos por los otros procesados acusados por razón de las construcciones de los otros 32 edificios mediante prácticas irregulares que constituyen delitos en concurso, por la potísima razón de que éstos procesados acusados no participaron, ni directa ni indirectamente en la construcción de los mencionados cuatros edificios por parte de DELIS DEL CARMEN Y LUIS ALFREDO.**

**QUINTO:**

**LA TESIS DE LOS ACCIONADOS:**

Sin embargo, extrañamente, los accionados (magistrados de la Sala Penal del Tribunal de Cartagena) APLICARON INDEBIDAMENTE EL NUMERAL 4° DEL ARTICULO 51 DE LA LEY 906 DE 2004, al otorgarle UN ALCANCE PROCESAL QUE DICHA DISPOSICIÓN NO CONTIENE, es decir, que los delitos en conexidad procesal en los que los accionados participaron, ya sea como autor o cómplice, están en conexidad procesal con los otros delitos cometidos por los otros procesados acusados, aunque en estos punibles, en concurso, los accionantes (DELIS DEL CARMEN Y LUIS ALFREDO no hayan participados, ni como autor o cómplice, es más, ni en conexidad sustancial. Y digo que dicha tesis es extraña, porque el mismo precedente jurisprudencial que cita (C.S.J. sentencia del 12 de octubre de 1994, Rad. 18218; ver págs. 6 y ss. del auto impugnado a través de esta acción de tutela), SOSTIENE LO CONTRARIO de lo afirmado por los magistrados accionados. En efecto, al tratar el tema de la unidad de denuncia y comunidad probatoria, expresa la Corte en dicho proveído:

“Se ha dicho por la doctrina que la conexidad procesal tiene su justificación por distintas razones y motivos y entre los argumentos más comunes encontramos los siguientes: a) LA UNIDAD DE PRUEBA, porque de manera general en **LOS CASOS DE CONCURSO Y PARTICIPACIÓN**, la misma prueba que sirve para demostrar el cuerpo de uno de los delitos, puede servir de base para los otros y así también, el medio de convicción que sirve para demostrar LA AUTORÍA O RESPONSABILIDAD respecto de UNO

DOCTOR  
**MIGUEL YACAMAN YIDI**

ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL  
ESPECIALIZACION EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
EX PROFESOR DERECHO PROCESAL PENAL U. DE CARTAGENA  
Edificio Comercios La Matuna, Sector Centro, Calle 32 # 8-33,  
Oficina 310. Tele-fax: 095 (6648418). Cel: 3114030941  
Email: [miguelyacamanyidi@hotmail.com](mailto:miguelyacamanyidi@hotmail.com)

Cartagena de Indias – Colombia

---

DE LOS PARTÍCIPES, puede servir para demostrar la de los demás COPARTÍCIPE; (...).

**Y uno se pregunta: ¿PARTICIPACIÓN EN QUÉ DELITOS EN CONCURSO?, ¿COPARTICIPACIÓN EN QUÉ DELITOS EN CONCURSO? y la respuesta es sencilla sin esfuerzo mental alguno: se es PARTÍCPE O COPARTÍCIPE EN CONCURSO con respecto de los delitos en los cuales las personas acusadas hayan participado, ya como autor o cómplice en las conductas punibles a ellos, única y exclusivamente, se les atribuyan. Sería un contrasentido y contrario a toda la lógica del sentido dogmático, como ocurre con el auto de definición de competencia de los accionados, SOSTENER QUE SE ES PARTÍCPE O COPARTÍCIPE DE DELITOS EN CONCURSO EN LOS CUALES DICHA PERSONA NO HAYA PARTICIPADO COMO AUTOR O CÓMPLICE.**

LA APLICACIÓN CORRECTA EN SU SENTIDO Y ALCANCE, que nosotros sostenemos en esta acción de tutela, también encuentra soporte jurisprudencia en **C.S.J. SP RAD. 33101 DE 2012, M.P. MARÍA DEL ROSARIO GONZALEZ MUÑOZ**, la que examina un caso de conexidad procesal de tres procesados que participaron en conductas punibles en concurso, como dice el texto legal del numeral cuarto del artículo 51 C.P.P., con existencia de homogeneidad en el modo de actuar de los autores o partícipes, relación razonable de lugar y tiempo, y, la evidencia aportada a una de las investigaciones pueda influir en la otra. Y llamo la atención de los señores magistrados, comunidad probatoria única y exclusivamente en las conductas punibles en las que los tres procesados hayan participado.

En el auto del 24 de septiembre de 2018, **los accionados, al APLICAR INDEBIDAMENTE EL NUMERAL CUARTO DEL ARTICULO 51 DE LA LEY 906 DE 2018, CREARON POR SÍ Y ANTE SÍ OTRA CAUSAL DE CONEXIDAD PROCESAL NO PREVISTA POR EL LEGISLADOR, AL ATRIBUIRLE AL CONTENIDO DEL NUMERAL 4° DEL MENCIONADO ARTÍCULO 51, UN ALCANCE PROCESAL QUE NO TIENE, PARA, EN CONSECUENCIA, COBIJAR SITUACIONES QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CONTENIDO PROCESAL DEL REFERIDO NUMERAL CUARTO. Los magistrados accionados colocaron su voluntad personal por encima de la voluntad del legislador que determino legalmente cuándo hay conexidad procesal, su contenido y alcance de la misma.**

DOCTOR  
**MIGUEL YACAMAN YIDI**

ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL  
ESPECIALIZACION EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
EX PROFESOR DERECHO PROCESAL PENAL U. DE CARTAGENA  
Edificio Comercios La Matuna, Sector Centro, Calle 32 # 8-33,  
Oficina 310. Tele-fax: 095 (6648418). Cel: 3114030941  
Email: [miguelyacamanyidi@hotmail.com](mailto:miguelyacamanyidi@hotmail.com)

Cartagena de Indias – Colombia

---

Ahora bien, llama poderosamente la atención de este defensor al mencionar el auto del 24 de septiembre como FACTOR DE CONEXIDAD PROCESAL LA UNIDAD DE DENUNCIA, lo que no pasa de ser una afirmación sin soporte probatorio, porque por ninguna parte del escrito de acusación ni en la audiencia de acusación se afirma como hecho fáctico la existencia de denuncia penal común contra la totalidad de los nueve (9) procesados acusados, lo que es una aseveración especulativa de los accionados. Además, la lógica del sentido común nos indica que cualquier denuncia existente única y exclusivamente se va a referir contra quien le vendió el apartamento, es decir, en el caso de DELIS DEL CARMEN QUIROZ Y LUIS ALFREDO éstos serían denunciados por las personas que le compraron los apartamentos a aquéllos, esto es, a los compradores de los edificios BRISA DE LA CASTELLANA, BRISA DE SAN ANTONIO, PORTAL DE LOS ALPES Y BRISAS DE CHIPRE. Y los compradores de los otros edificios, en los cuales los accionantes no tuvieron ninguna participación en su construcción, estarían siendo denunciados contra sus vendedores con los cuales los accionados no tienen ningún vínculo de coparticipación criminal. Y así sucesivamente.

**SEXTO:**

**REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA DE LA TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES**

(i). El caso tiene indiscutible relevancia constitucional, pues se discute la vulneración del derecho constitucional fundamental al debido proceso (art.29 Constitucional), con incidencia o repercusión indirecta en LA GARANTÍA O DERECHO HUMANO DE SER JUZGADO DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE PREVISTO en :

(A). EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 1760 DE 2015:

Parágrafo 1°. Salvo lo previsto en los parágrafos 2° y 3° del artículo 317 de la Ley 906 de 2004, EL TÉRMINO DE LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD NO PODRÁ EXCEDER DE UN (1) AÑO. Cuando el proceso se surta ante la justicia especializada, O SEAN TRES O MÁS LOS ACUSADOS contra quienes estuviere vigente la detención preventiva, o se trate de investigación o juicio de actos de corrupción de los que trata la Ley 1474 de 2011, DICHO TÉRMINO PODRÁ PRORROGARSE, a solicitud del Fiscal (...) HASTA POR EL MISMO TÉRMINO LEGAL. VENCIDO EL TÉRMINO, el Juez de Control de Garantías (...) PODRÁ SUSTITUIR LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA

DOCTOR  
**MIGUEL YACAMAN YIDI**

ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL  
ESPECIALIZACION EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
EX PROFESOR DERECHO PROCESAL PENAL U. DE CARTAGENA  
Edificio Comercios La Matuna, Sector Centro, Calle 32 # 8-33,  
Oficina 310. Tele-fax: 095 (6648418). Cel: 3114030941  
Email: [miguelyacamanyidi@hotmail.com](mailto:miguelyacamanyidi@hotmail.com)

Cartagena de Indias – Colombia

---

LIBERTAD DE QUE SE TRATE, POR OTRAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE QUE TRATA EL PRESENTE ARTÍCULO”

Pues bien, al ordenar el auto del 24 de septiembre de 2018, que configura una vía de hecho, que los accionantes (DELIS DEL CARMEN Y LUIS ALFREDO) sean juzgados conjuntamente con los otros procesados acusados, aunque sea manifiestamente evidente que no existe conexidad procesal para que ello sea jurídicamente viable, se les afecta gravemente su derecho humano de ser juzgado dentro del plazo legal de un (1) años, so pena de perder vigencia la detención intramural de los accionados. Ahora, según el auto del 24 de septiembre, ese término legal de un (1) año podría ser prorrogado por otro año más, porque estarían dentro del evento (tres o más los procesados) de prórroga de la prisión intramural.

(B). ARTÍCULO 2° DE LA LEY 1786 DE 2016, que establece las CAUSALES DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS LEGALES, cuando HAYAN TRANSCURRIDO 120 DÍAS contados a partir de la presentación del escrito de acusación, no se haya dado inicio a la audiencia de juicio.

En cambio, cuando sean TRES (3) Ó MÁS LOS PROCESADOS, entonces el TÉRMINO LEGAL SE DUPLICA A 240 DÍAS. Y este último es lo que ha ocurrido a través de la vía de hecho (auto del 24 de septiembre de 2018) los magistrados accionados, pues el derecho humano o garantía de ser juzgado dentro del plazo legal se afecta en su manifestación del derecho a la libertad, no por los 120 días, sino por los 240 días sin que se haya iniciado el juicio oral.

(C) No existe otro medio de defensa judicial distinto a la tutela para controvertir **el auto** del 24 de septiembre de 2018 en el se ordenó que el caso de DELIS DEL CARMEN Y LUIS ALFREDO sean juzgados conjuntamente con los otros siete (7) procesados con medidas de aseguramiento. De acuerdo con el trámite de impugnación de competencia (artículo 54 Ley 906 de 2018) se agota totalmente y sin derecho a recursos cuando se defina por el superior la impugnación de la competencia (art.341 del C.P.P.). No se está impugnando la sentencia o el fallo de fondo, lo que sería materia del recurso extraordinario de casación.

(D). La providencia afectada de VÍA DE HECHO se dictó el 24 de septiembre de 2018, y nosotros estamos acudiendo a la vía constitucional con prontitud dentro del mes de octubre de 2018.



DOCTOR  
**MIGUEL YACAMAN YIDI**

ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL  
ESPECIALIZACION EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
EX PROFESOR DERECHO PROCESAL PENAL U. DE CARTAGENA  
Edificio Comercios La Matuna, Sector Centro, Calle 32 # 8-33,  
Oficina 310. Tele-fax: 095 (6648418). Cel: 3114030941  
Email: [miguelyacamanyidi@hotmail.com](mailto:miguelyacamanyidi@hotmail.com)

Cartagena de Indias – Colombia

---

(E). Se ha identificado con suficiencia los hechos y derechos vulnerados.

(F). Finalmente, no se discute por este cauce una sentencia de tutela.

**SEPTIMO:**

**REQUISITO DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE PROCEDENCIA DE LA TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL**

En el presente caso se presentó un **DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO**, el cual se materializó en el auto del 24 de septiembre de 2018, proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, además, se desconoció por VÍA DE HECHO, la fijación legal de la regla de procedimiento concerniente a la existencia del evento de CONEXIDAD PROCESAL, que es un aspecto del debido proceso, cuyo contenido y alcance procesal debe respetar el operador judicial. La decisión contenida en el auto del 24 de septiembre de 2018, configura, sin lugar a dudas, una VIA DE HECHO EN LA APLICACIÓN INDEBIDA DE NORMAS PROCESALES QUE REGULAN LA FIGURA DE LA CONEXIDAD PROCESAL, con la AFECTACIÓN O INCIDENCIA DIRECTA EN LA GARANTÍA O DERECHO HUMANO DE SER JUZGADO DENTRO DEL PLAZO LEGAL Y QUE NO SE LE DUPLIQUE ESE PLAZO LEGAL POR VOLUNTAD PERSONAL DE LOS MAGISTRADOS ACCIONADOS. Y no ser juzgado dentro del plazo legal genera consecuencias legales a favor de la libertad del acusado, como ya tuve la oportunidad de explicarlo en detalles específicos.

Además, se DESCONOCIO ABIERTAMENTE LOS PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES ESPECIALIZADOS sobre el ALCANCE PROCESAL de la figura CONEXIDAD PROCESAL, como supra tuve oportunidad de exponer los motivos y razones para arribar a dicha conclusión.

Por lo tanto, reunidos los requisitos generales y específicos del amparo constitucional de la acción de tutela contra auto (T-343 de 2012), es procedente declararla ajustada a derecho.

**OCTAVO.- CONCLUSIÓN:**

**UNO:**

Los delitos que se le atribuyen a los accionantes (urbanización ilegal, obtención de documento público falso, uso de documento público falso, fraude procesal y estafa en masa) están en conexidad procesal entre sí (numeral cuarto del artículo 51 de la Ley 906 de 2004), porque

**DOCTOR**  
**MIGUEL YACAMAN YIDI**

ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL  
ESPECIALIZACION EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
EX PROFESOR DERECHO PROCESAL PENAL U. DE CARTAGENA  
Edificio Comercios La Matuna, Sector Centro, Calle 32 # 8-33,  
Oficina 310. Tele-fax: 095 (6648418). Cel: 3114030941  
Email: [miguelyacamanyidi@hotmail.com](mailto:miguelyacamanyidi@hotmail.com)

Cartagena de Indias – Colombia

---

los accionados supuestamente participaron en los mismos, ya sea como autor o cómplice.

DOS:

La UNIDAD O COMUNIDAD PROBATORIA, como factor de conexidad procesal, se aplica ,única y exclusivamente, a los delitos conexos que se les atribuyan a los accionantes, independientemente que el mismo medio de prueba común se les pueda aplicar a los delitos atribuidos a los otros procesados acusados quienes en ningún momento participaron en las construcciones de los edificios BRISA DE LA CASTELLANA, BRISA DE SAN ANTONIO, PORTAL DE LOS ALPES Y BRISAS DE CHIPRE. Es así como debe entenderse EL CONTENIDO Y ALCANCE PROCESAL de la figura de la conexidad procesal, de acuerdo con la LEY y LOS PRECEDENTES ESPECIALIZADOS de la C.S.J., ya citados.-

TRES:

Los accionantes no están en conexidad sustancial(numerales 1°, 2° y 3° del artículo 51 de la Ley 906 de 2004) con los otros procesados acusados a quienes se les atribuyen delito en los cuales los accionantes no han participado ni como auto ni como cómplice, aunque los delitos que a ellos (los otros procesados acusados) se les atribuyen tengan la misma denominación o calificación típica.

**PETICIÓN.**

**SE SOLICITA:**

- (i) Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y, directamente, el derecho a ser juzgado y sentenciado dentro del plazo legal con las consecuencias sustanciales que se derivan de no cumplirse con el mismo, como sería la sustitución de detención intramural por una medida no privativa de la libertad o libertad inbmediata por vencimiento de término; garantías que se afecta gravemente de acogerse el ALCANCE PROCESAL que los magistrados accionados le dieron al texto legal del numeral cuarto del artículo 51 de la Ley 906 de 2004.
- (ii) Dejar sin efecto la decisión del 24 de septiembre de 2018, emitida por los señores magistrados accionados.
- (iii) Ordenar a los magistrados accionados en el término improrrogable de tres días (artículo 54 Ley 906 de 2004), contados a partir de la notificación del Fallo de Tutela, se pronuncien sobre la definición de competencia alegada por la defensa (MIGUEL YACAMÁN YIDI) en la audiencia de

**DOCTOR**  
**MIGUEL YACAMAN YIDI**

ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL  
ESPECIALIZACION EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
EX PROFESOR DERECHO PROCESAL PENAL U. DE CARTAGENA  
Edificio Comercios La Matuna, Sector Centro, Calle 32 # 8-33,  
Oficina 310. Tele-fax: 095 (6648418). Cel: 3114030941  
Email: [miguelyacamanyidi@hotmail.com](mailto:miguelyacamanyidi@hotmail.com)

Cartagena de Indias – Colombia

---

acusación, para lo cual deberán tener en consideración lo que se les indica en el Fallo de tutela que a favor de los accionantes habrá de proferir la Corte Suprema de Justicia.

**NOVENO.**

**LA FISCAL DEL CASO:**

La doctora OLGA LUZ ESQUIVEL MERCADO, Fiscal 04 Seccional de Cartagena. Dirección: barrio Crespo, edificio Hockol, Calle 66 # 4-86.

**DÉCIMO.**

**JURAMENTO:**

Declaro bajo la gravedad del juramento que sobre los hechos narrados en esta demanda de tutela, no se ha presentado otro amparo constitucional.

**DÉCIMOPRIMERO.**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Carta Política, art. 82, 29; Ley 906 de 2004, arts. 6, 24, 50 y 51 Decreto 2591 de 1991; Decreto 1382 de 2000.

C.A.D.H., art. 7-5, así como la jurisprudencia especializada citada a lo largo del texto del presente documento de tutela.

**ANEXOS:**

- (i) Auto del 24 de septiembre de 2018;
- (ii) Escrito de Acusación
- (iii) Poder para actuar
- (iv) Cuatro juegos de demanda de tutela para los fines y efectos de los traslados.

SOLICITO de los señores magistrados de la C.S.J. se sirvan solicitarle al señor Juez Séptimo Penal del Circuito de Cartagena que, con destino a esa Corporación Judicial, remitan copia del AUDIO que registra la audiencia de acusación como elemento de juicio a tener en cuenta al momento de decidir de fondo la presente acción de tutela.

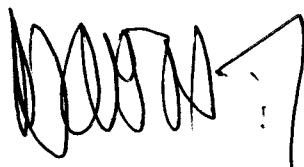
Con todo respeto,

DOCTOR  
**MIGUEL YACAMAN YIDI**

ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL  
ESPECIALIZACION EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
EX PROFESOR DERECHO PROCESAL PENAL U. DE CARTAGENA  
Edificio Comercios La Matuna, Sector Centro, Calle 32 # 8-33,  
Oficina 310. Tele-fax: 095 (6648418). Cel: 3114030941  
Email: [miguelyacamanyidi@hotmail.com](mailto:miguelyacamanyidi@hotmail.com)

Cartagena de Indias – Colombia

---



MIGUEL YACAMÁN YIDI

C.C.# 9.056.435

T.P.# 6.144 C.S.J.

DOCTOR  
**MIGUEL YACAMAN YIDI,**

ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL  
ESPECIALIZACION EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
EX PROFESOR DERECHO PROCESAL PENAL U. DE CARTAGENA  
Edificio Comercios La Matuna, Sector Centro, Calle 32 # 8-33,  
Oficina 310. Tele-fax: 095 (6648418). Cel: 3114030941  
Email: [miguelyacamanyidi@hotmail.com](mailto:miguelyacamanyidi@hotmail.com)

Cartagena de Indias – Colombia

Cartagena de Indias, 08 de octubre de 2018

Señores Magistrados

SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Bogotá

RAD. 130016001128-2017-05625

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUIZ Y LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CARDENAS, privados de la libertad en la cárcel de mujeres y en la cárcel San Sebastián de Ternera, respectivamente, centros carcelarios en esta ciudad de Cartagena (Bol.), con todo respeto manifestamos conferir poder especial, amplio y suficiente al doctor MIGUEL YACAMÁN YIDI, abogado titulado, para que presente la demanda de tutela contra los magistrados ANTONIO PASCUALES HERNANDEZ Y JOSE DE JESUS CUMPLIDO MONTIEL, ambos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, por haber proferido auto de definición de competencia, de fecha 24 de septiembre de 2018, el cual configura una vía de hecho por defecto procedimental absoluto y desconocimiento del texto legal y de la jurisprudencia especializada.

Queda nuestro apoderado facultado de acuerdo con el artículo 209 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 86 de la Constitución, así como sustituir y designar apoderado suplente.

Con todo respeto,

*Delis Quiroz Ruiz*  
DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUIZ

C.C.#

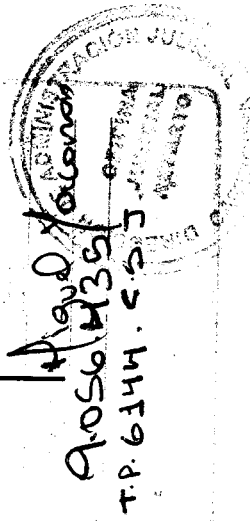
*Luis Alfredo Rodriguez*  
LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CARDENA

C.C.# 1143353183

ACEPTO:

*Miguel Yacamán Yidi*  
MIGUEL YACAMÁN YIDI

C.C.#9.056.435; T.P.# 6.144 C.S.J.



09 OCT 2018




OFICINA JURIDICA

SIGA SU CURSO



08 OCT. 2018

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 1 de 26

Dirigido a:

Señor Juez Penal Del Circuito

DETENIDO SI X NO \_\_\_\_\_  
 CON ALLANAMIENTO SI \_\_\_\_\_ NO x

Departamento BOLÍVAR

Municipio CARTAGENA Fecha

05/06/2018

Hora:


1. Código único de la investigación y delito(s):

13	001	60	01128	2017	05625
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delitos	Artículo
1. URBANIZACION ILEGAL	318 C.P
2. USO DE DOCUMENTO FALSO	291 C.P
3. OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO	288 C.P
4. FRAUDE PROCESAL	453 C.P
5. ESTAFA EN MODALIDAD MASA	246 C.P


2. \* Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No.1													
Tipo de documento:		C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No	73.579.208		
Expedido en		País: COLOMBIA		Departamento: BOLIVAR				Municipio: CARTAGENA					
Primer Nombre		JUAN				Segundo Nombre		CARLOS					
Primer Apellido		QUIROZ				Segundo Apellido		LUNA					
Fecha de Nacimiento		Día	07	Mes	08	Año	1975	Edad	42	Sexo	MASCULINO		
Lugar de Nacimiento													
País		COLOMBIA		Departamento				BOLIVAR		Municipio		BARRANCA DE LOBA	
Alias o apodo		N/A				Profesión u ocupación		CONSTRUSTOR					
Nombre de la madre		NADINA				Apellidos		LUNA RIVERA					
Nombre del padre		EULOGIO				Apellidos		QUIROZ RODRIGUEZ					
Rasgos Físicos													
Estatura		1.87	Color de piel			Contextura			Limitaciones físicas				
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)													
Lugar de residencia													
Dirección		Mz 2 LOTE 47				Barrio		EL QUINDIO					
Municipio		CARTAGENA		Departamento		BOLIVAR		Teléfono		N/A			

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 02 Página 2 de 26

Correo Electrónico	N/A									
<b>* DATOS DE LA DEFENSA</b>										
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado	X	LT		TP No.	
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.	
Expedido en	Departamento:						Municipio:			
Nombres:	<b>FRANCISCO</b>				Apellidos:		<b>CASTILLO</b>			
<b>Lugar de notificación</b>										
Dirección:					Barrio:					
Departamento:					Municipio:					
Teléfono:					Correo electrónico:					

<b>ACUSADO No.2</b> ✓										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No	<b>22.803.425</b>
Expedido en	País:		Departamento:			Municipio:				
	<b>COLOMBIA</b>		<b>BOLIVAR</b>			<b>CARTAGENA</b>				
Primer Nombre	<b>DELIS</b>				Segundo Nombre		<b>DEL CARMEN</b>			
Primer Apellido	<b>QUIROZ</b>				Segundo Apellido		<b>RUIZ</b>			
Fecha de Nacimiento	Día	<b>03</b>	Mes	<b>06</b>	Año	<b>1972</b>	Edad	<b>44</b>	Sexo	<b>FEMENINO</b>
<b>Lugar de Nacimiento</b>										
País	<b>COLOMBIA</b>		Departamento			<b>BOLIVAR</b>		Municipio	<b>BARRANCA DE LOBA</b>	
Alias o apodo	<b>N/A</b>				Profesión u ocupación		<b>CONSTRUCTORA</b>			
Nombre de la madre	<b>ANA JOAQUINA</b>				Apellidos		<b>RUIZ AGAMEZ</b>			
Nombre del padre	<b>MARCOS</b>				Apellidos		<b>QUIROZ RODRIGUEZ</b>			
<b>Rasgos Físicos</b>										
Estatura	<b>1.62</b>	Color de piel			Contextura			Limitaciones físicas		
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)										
<b>Lugar de residencia</b>										
Dirección	<b>CRA 63 B No 30 C 45 LOTE 1</b>				Barrio		<b>SAN ANTONIO</b>			
Municipio	<b>CARTAGENA</b>		Departamento			<b>BOLIVAR</b>		Teléfono	<b>N/A</b>	
Correo Electrónico										
<b>* DATOS DE LA DEFENSA</b>										
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado	X	LT		TP No.	<b>162230</b>
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.	<b>73140512</b>
Expedido en	Departamento:						Municipio:			
Nombres:	<b>EDGARDO</b>				Apellidos:		<b>BARRIOS ANGULO</b>			
<b>Lugar de notificación</b>										
Dirección:					Barrio:					


	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 02 Página 3 de 26

Departamento:		Municipio:	
Teléfono:	3165238079	Correo electrónico:	

ACUSADO No.3												
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No	9.120.425		
Expedido en	País: <b>COLOMBIA</b>		Departamento: <b>BOLIVAR</b>				Municipio: <b>BARRANCA DE LOBA</b>					
Primer Nombre	<b>DAGOBERTO</b>				Segundo Nombre		<b>N/A</b>					
Primer Apellido	<b>QUIROZ</b>				Segundo Apellido		<b>RUIZ</b>					
Fecha de Nacimiento	Día	<b>12</b>	Mes	<b>12</b>	Año	<b>1956</b>	Edad	<b>61</b>	Sexo	<b>MASCULINO</b>		
Lugar de Nacimiento												
País	<b>COLOMBIA</b>		Departamento				<b>BOLIVAR</b>		Municipio	<b>BARRANCA DE LOBA</b>		
Alias o apodo	<b>N/A</b>				Profesión u ocupación			<b>CONSTRUCTOR</b>				
Nombre de la madre	<b>ANA JOAQUINA</b>					Apellidos		<b>RUIZ AGAMEZ</b>				
Nombre del padre	<b>MARCOS</b>					Apellidos		<b>QUIROZ RODRIGUEZ</b>				
Rasgos Físicos												
Estatura	<b>1.75</b>	Color de piel			Contextura		Limitaciones físicas					
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)												
Lugar de residencia												
Dirección	<b>MZ 159 LOTE 1</b>				Barrio		<b>EL POZÓN</b>					
Municipio	<b>CARTAGENA</b>		Departamento				<b>BOLIVAR</b>		Teléfono	<b>N/A</b>		
Correo Electrónico	<b>N/A</b>											
* DATOS DE LA DEFENSA												
Tiene asignado defensor?	NO	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	Público:		Privado		LT		TP No.		
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.			
Expedido en	Departamento:				Municipio:							
Nombres:	<b>JEFFER ALFONSO</b>					Apellidos:		<b>CUELLO LOPEZ</b>				
Lugar de notificación												
Dirección:	<b>CENTRO COMERCIAL PASAJE DE BADILLO OFICINA 208 B</b>				Barrio:		<b>CENTRO</b>					
Departamento:	<b>BOLIBAR</b>				Municipio:		<b>CARATGENA</b>					
Teléfono:	<b>3007190264</b>			Correo electrónico:			<b>jeffercuello@me.com</b>					


ACUSADO No.4											
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No	9.237.248	



	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 02 Página 4 de 26


Expedido en	País: <b>COLOMBIA</b>	Departamento: <b>BOLIVAR</b>	Municipio: <b>CARTAGENA</b>
Primer Nombre	<b>EMIS</b>		Segundo Nombre <b>N/A</b>
Primer Apellido	<b>QUIROZ</b>		Segundo Apellido <b>RUIZ</b>
Fecha de Nacimiento	Día <b>03</b> Mes <b>12</b> Año <b>1978</b>	Edad <b>39</b>	Sexo <b>MASCULINO</b>
<b>Lugar de Nacimiento</b>			
País	<b>COLOMBIA</b>	Departamento <b>BOLIVAR</b>	Municipio <b>CARTAGENA</b>
Alias o apodo	<b>N/A</b>	Profesión u ocupación	<b>CONSTRUCTOR</b>
Nombre de la madre	<b>ANA JOAQUINA</b>		Apellidos <b>RUIZ AGAMEZ</b>
Nombre del padre	<b>MARCOS</b>		Apellidos <b>QUIROZ RODRIGUEZ</b>
<b>Rasgos Físicos</b>			
Estatura	<b>1.71</b>	Color de piel	Contextura
			Limitaciones físicas
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)			
<b>Lugar de residencia</b>			
Dirección	<b>ETAPA 4, MZ 28, LOTE 21</b>		Barrio <b>EL CAMPESTRE</b>
Municipio	<b>CARTAGENA</b>	Departamento <b>BOLIVAR</b>	Teléfono <b>N/A</b>
Correo Electrónico	<b>N/A</b>		
<b>* DATOS DE LA DEFENSA</b>			
Tiene asignado defensor?	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>	Público: <input type="checkbox"/> Privado <input type="checkbox"/>	LT <input type="checkbox"/> TP No. <input type="checkbox"/>
Tipo de documento:	C.C. <input type="checkbox"/> Pas. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/>		
Expedido en	Departamento:	Municipio:	
Nombres:	<b>JEFFER ALFONSO</b>		Apellidos: <b>CUELLO LOPEZ</b>
<b>Lugar de notificación</b>			
Dirección:	<b>CENTRO COMERCIAL PASAJE DE BADILLO OFICINA 208 B</b>		Barrio: <b>CENTRO</b>
Departamento:	<b>BOLIBAR</b>		Municipio: <b>CARTAGENA</b>
Teléfono:	<b>3007190264</b>	Correo electrónico:	<b>jeffercuello@me.com</b>

<b>ACUSADO No.5</b>									
Tipo de documento:	C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	Pas. <input type="checkbox"/>	C.E. <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	No	<b>73.092.420</b>			
Expedido en	País: <b>COLOMBIA</b>	Departamento: <b>BOLIVAR</b>	Municipio: <b>CARTAGENA</b>						
Primer Nombre	<b>EUSEBIO</b>			Segundo Nombre	<b>N/A</b>				
Primer Apellido	<b>QUIROZ</b>			Segundo Apellido	<b>RUIZ</b>				
Fecha de Nacimiento	Día <b>15</b> Mes <b>03</b> Año <b>1961</b>	Edad							
<b>Lugar de Nacimiento</b>									
País	<b>COLOMBIA</b>	Departamento <b>BOLIVAR</b>	Municipio <b>BARRANCA DE LOBA</b>						

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 02 Página 5 de 26


Alias o apodo	<b>N/A</b>		Profesión u ocupación	<b>CONSTRUCTOR</b>		
Nombre de la madre	<b>ANA JOAQUINA</b>			Apellidos	<b>RUIZ AGAMEZ</b>	
Nombre del padre	<b>MARCOS</b>			Apellidos	<b>QUIROZ RODRIGUEZ</b>	
<b>Rasgos Físicos</b>						
Estatura	<b>1.70</b>	Color de piel		Contextura		Limitaciones físicas
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)						
<b>Lugar de residencia</b>						
Dirección	<b>MZ 45, LOTE 18, 4 ETAPA</b>			Barrio	<b>BLAS DE LEZO</b>	
Municipio	<b>CARTAGENA</b>	Departamento	<b>BOLÍVAR</b>		Teléfono	<b>N/A</b>
Correo Electrónico						
<b>* DATOS DE LA DEFENSA</b>						
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	Privado	LT	TP No.
		<b>X</b>				
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	C.E.	Otro	No.	
Expedido en	Departamento:				Municipio:	
Nombres:	<b>JEFFER ALFONSO</b>			Apellidos:	<b>CUELLO LOPEZ</b>	
<b>Lugar de notificación</b>						
Dirección:	<b>CENTRO COMERCIAL PASAJE DE BADILLO OFICINA 208 B</b>			Barrio:	<b>CENTRO</b>	
Departamento:	<b>BOLIBAR</b>			Municipio:	<b>CARATGENA</b>	
Teléfono:	<b>3007190264</b>		Correo electrónico:	<b>jeffercuello@me.com</b>		

<b>ACUSADO No.6</b>										
Tipo de documento:	C.C.	<b>X</b>	Pas.	C.E.	Otro	No	<b>9.302.033</b>			
Expedido en	País:		Departamento:			Municipio:				
	<b>COLOMBIA</b>		<b>BOLIVAR</b>			<b>BARRANCA DE LOBA</b>				
Primer Nombre	<b>WILFRAN</b>				Segundo Nombre	<b>ENRIQUE</b>				
Primer Apellido	<b>QUIROZ</b>				Segundo Apellido	<b>RUIZ</b>				
Fecha de Nacimiento	Día	<b>21</b>	Mes	<b>03</b>	Año	<b>1969</b>	Edad	<b>48</b>	Sexo	<b>MASCULINO</b>
<b>Lugar de Nacimiento</b>										
País	<b>COLOMBIA</b>			Departamento	<b>BOLIVAR</b>			Municipio	<b>CARTAGENA</b>	
Alias o apodo	<b>N/A</b>			Profesión u ocupación	<b>CONSTRUCTOR</b>					
Nombre de la madre	<b>ANA JOAQUINA</b>				Apellidos	<b>RUIZ AGAMEZ</b>				
Nombre del padre	<b>MARCOS</b>				Apellidos	<b>QUIROZ RODRIGUEZ</b>				
<b>Rasgos Físicos</b>										
Estatura	<b>1.75</b>	Color de piel		Contextura		Limitaciones físicas				
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)										
<b>Lugar de residencia</b>										
Dirección	<b>MZ C LOTE 7</b>				Barrio	<b>LA PROVIDENCIA</b>				

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>		Código: FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>		Versión: 02 Página 6 de 26

Municipio	<b>CARTAGENA</b>	Departamento	<b>BOLÍVAR</b>	Teléfono	<b>N/A</b>		
Correo Electrónico	<b>N/A</b>						
<b>* DATOS DE LA DEFENSA</b>							
Tiene asignado defensor?	NO	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	Público:	Privado	LT	TP No. 95916
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	C.E.	Otro	No.	45509938
Expedido en	Departamento:			Municipio:			
Nombres:	<b>ELIZABETH</b>			Apellidos:	<b>MORENO MARTINEZ</b>		
<b>Lugar de notificación</b>							
Dirección:				Barrio:			
Departamento:				Municipio:			
Teléfono:	3017260732		Correo electrónico:				


<b>ACUSADO No.7</b>										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	C.E.	Otro	No.	<b>45.446.855</b>			
Expedido en	País: <b>COLOMBIA</b>		Departamento: <b>BOLIVAR</b>			Municipio: <b>CARTAGENA</b>				
Primer Nombre	<b>MARIA</b>				Segundo Nombre	<b>DE LAS NIEVES</b>				
Primer Apellido	<b>QUIROZ</b>				Segundo Apellido	<b>RUIZ</b>				
Fecha de Nacimiento	Día	<b>12</b>	Mes	<b>10</b>	Año	<b>1962</b>	Edad	<b>55</b>	Sexo	<b>FEMENINO</b>
<b>Lugar de Nacimiento</b>										
País	<b>COLOMBIA</b>		Departamento			<b>BOLIVAR</b>	Municipio	<b>BARRANCA DE LOBA</b>		
Alias o apodo	<b>N/A</b>			Profesión u ocupación			<b>CONSTRUCTORA</b>			
Nombre de la madre	<b>ANA JOAQUINA</b>				Apellidos	<b>RUIZ AGAMEZ</b>				
Nombre del padre	<b>MARCOS</b>				Apellidos	<b>QUIROZ RODRIGUEZ</b>				
<b>Rasgos Físicos</b>										
Estatura	<b>1.67</b>	Color de piel				Contextura			Limitaciones físicas	
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)										
<b>Lugar de residencia</b>										
Dirección	<b>MZ Q LOTE 4</b>			Barrio	<b>ALAMEDA LA VICTORIA</b>					
Municipio	<b>CARTAGENA</b>		Departamento			<b>BOLÍVAR</b>	Teléfono	<b>N/A</b>		
Correo Electrónico	<b>N/A</b>									
<b>* DATOS DE LA DEFENSA</b>										
Tiene asignado defensor?	NO	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	Público:	Privado	<input checked="" type="checkbox"/>	LT	TP No. 77274		
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	C.E.	Otro	No.	73141394			
Expedido en	Departamento:			Municipio:						
Nombres:	<b>EDGARDO RAFAEL</b>				Apellidos:	<b>DEULOFE0 CERVANTES</b>				
<b>Lugar de notificación</b>										

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>		Código: FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>		Versión: 02 Página 7 de 26

Dirección:	COMODORO OF 703	Barrio:	
Departamento:		Municipio:	
Teléfono:	3145920022	Correo electrónico:	

ACUSADO No.8✓												
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No	73.092.420		
Expedido en	País: <b>COLOMBIA</b>		Departamento: <b>BOLIVAR</b>			Municipio: <b>CARTAGENA</b>						
Primer Nombre	<b>LUIS</b>				Segundo Nombre	<b>ALFREDO</b>						
Primer Apellido	<b>RODRIGUEZ</b>				Segundo Apellido	<b>CARDENAS</b>						
Fecha de Nacimiento	Día		Mes		Año		Edad		Sexo	<b>MASCULINO</b>		
Lugar de Nacimiento												
País	<b>COLOMBIA</b>		Departamento						Municipio			
Alias o apodo	<b>N/A</b>			Profesión u ocupación			<b>CONSTRUCTOR</b>					
Nombre de la madre						Apellidos						
Nombre del padre						Apellidos						
Rasgos Físicos												
Estatura	<b>1.78</b>	Color de piel				Contextura				Limitaciones físicas		
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)												
Lugar de residencia												
Dirección						Barrio						
Municipio	<b>CARTAGENA</b>		Departamento		<b>BOLIVAR</b>		Teléfono	<b>N/A</b>				
Correo Electrónico	<b>N/A</b>											
* DATOS DE LA DEFENSA												
Tiene asignado defensor?	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	Público:		Privado		L	T	TP No.		
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.			
Expedido en	Departamento:								Municipio:			
Nombres:	<b>JUAN ANTONIO</b>				Apellidos:		<b>ROYERO MARTINEZ</b>					
Lugar de notificación												
Dirección:	<b>EDIFI CITI BANK OFICINA 4 J</b>				Barrio:		<b>CENTRO</b>					
Departamento:	<b>BOLIVAR</b>				Municipio:		<b>CARTAGENA</b>					
Teléfono:	<b>3157436360</b>			Correo electrónico:								


ACUSADO No.9											
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No	8.803.276	

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 02 Página 8 de 26

Expedido en	País: <b>COLOMBIA</b>	Departamento	<b>BOLIVAR</b>		Municipio:	<b>CARTAGENA</b>	
Primer Nombre	<b>REINALDO</b>			Segundo Nombre	<b>N/A</b>		
Primer Apellido	<b>CAMARGO</b>			Segundo Apellido	<b>RODRIGUEZ</b>		
Fecha de Nacimiento	Día	M es	Año	Edad	Sexo	<b>MASCULINO</b>	
<b>Lugar de Nacimiento</b>							
País	<b>COLOMBIA</b>		Departamento			Municipio	
Alias o apodo	<b>N/A</b>		Profesión u ocupación	<b>CONSTRUCTOR</b>			
Nombre de la madre				Apellidos			
Nombre del padre				Apellidos			
<b>Rasgos Físicos</b>							
Estatura	<b>1.78</b>	Color de piel			Contextura		
					Limitaciones físicas		
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)							
<b>Lugar de residencia</b>							
Dirección				Barrio			
Municipio	<b>CARTAGENA</b>		Departamento	<b>BOLIVAR</b>		Teléfono	<b>N/A</b>
Correo Electrónico	<b>N/A</b>						
<b>* DATOS DE LA DEFENSA</b>							
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	Privado		U T	TP No. 28905
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No.	7957171
Expedido en	Departamento:				Municipio:		
Nombres:	<b>OSCAR FIDEL</b>			Apellidos:	<b>PRADA FERRER</b>		
<b>Lugar de notificación</b>							
Dirección:	<b>EDIFICIO INTELIGENTE 4 TO PISO OFICINA 415</b>			Barrio:	<b>CHAMBACU</b>		
Departamento:	<b>BOLIVAR</b>			Municipio:	<b>CARTAGENA</b>		
Teléfono:	<b>301 2048012</b>		Correo electrónico:				

### 3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)


A RAIZ DEL DESPLOME DEL EDIFICIO BLAZ DE LEZO 2, EL 27 ABRIL DEL 2017, LAS ENTIDADES PUBLICAS COMO LA SUPER INTEDENCIAS DE NOTARIADO Y REGISTRO, CONTROL URBANO Y VARIOS PROPIETARIOS DE APARTAMENTOS UBICADOS EN EDIFICACIONES QUE HABIAN CONSTRUIDOS LA FAMILIA QUIROZ RUIZ, ATENDIENDO QUE EL EDIFICIO OBJETO DE DESPLOME ERA DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA QUIROZ Y CARECIA DE LICENCIA DE CONTRUCCION, PROCEDIERON A VERIFICAR LA SITUACION DE SUS VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, YA QUE ALGUNAS TENIAN IRREGULARIDADES EN SU ESTRUCTURA, COMO TAMBIEN SERVICIOS PUBLICOS COMPARTIDOS, PROCEDIENDO ALGUNAS, HACER ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD Y SISMICAS, Y A VERIFICAR LAS DOCUMENTACIONES QUE AMPARABA LA PROPIEDAD DE ESAS EDIFICACIONES , CONSTANTADOSE QUE LAS MISMAS SE ENCONTRABA REGISTRADAS CON SOPORTES DE LICENCIAS DE

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 02 Página 9 de 26

CONSTRUCCION FALSAS YA QUE LAS MISMAS NO TENIA AUTORIZACION PORQUE NO REUNIAN LOS REQUISITOS DEL DECRETO 0977 DEL 2001 O PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SEGÚN LA OFICINA DE SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL, NO CUMPLIA CON ESTO, PORQUE EL FRENTE Y EL AREA MINIMA REQUERIDA PARA LAS CONSTRUCCIONES NO SE AJUSTABAN A LAS NORMAS URBANISTICAS; POR ESTOS HECHOS SE LES IMPUTO A LOS SEÑORES EUSEBIO QUIROZ RUIZ , DAGOBERTO QUIROZ RUIZ, DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUIZ, LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CARDENAS , EMIS QUIROZ RUIZ , JUAN CARLOS QUIROZ LUNA, WILFRAN QUIROZ RUIZ , MARIA DE LA NIEVES QUIROZ RUIZ Y REINALDO CAMARGO RODRIGUEZ /o NORBERTO QUIROZ RUIZ, LOS DELITOS DE URBANIZACION ILEGAL, USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO ,OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, FRAUDE PROCESAL Y ESTAFA EN LA MODALIDA DE MAZA EN CONCURSO HOMOGENEOS Y HETEROGENEOS SUCESIVOS, IMPUTACION QUE SE REALISO ANTES LOS JUECES DE CONTROL GARANTIA INPUSIENDOLES MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO INTRAMURAL Y DOMICILIARIA A LOS DOS ULTIMOS DE ELLOS, POR LOS SIGUIENTES EDIFICIOS: EL INNOVA, SHALOM, VILLA VANESSA, VILLA ANA, PORTAL DE LOS ALPES, CALIPSO TOWER, BRISAS DE LOS ALPES, ALPES 31, BRISAS DE LA CASTELIANA, VILLA MARY, TSALACH, VILLA MAY, VILLA NAEVIA, BRISAS DE BLAS DE LEZO, CINCO LETRAS, ATLANTA , PARQUE DEL COUNTRY, BRISAS DE SAN ANTONIO, BRISAS DE CHIPRE, VILLA PATRI II, BLAS DE LEZO 3, VILLA SOFI VI, VILLA COUNTRY, VILLA SOFY V, VILLA SOFIA II, VILLA SOFIA IV, URB PARQUE RES COUNTRY, VILLA SOFIA III, CAMPESTRE 3, CINCO UNIDADES LA TRONCAL, VILLA DEL ESTE, CINCO UNIDADES VILLA VICTORIA III, VILLA SOFI, VILLA NATALIA II, EL CAMPESTRE, MARSELLA DE CHIPRE, VILLA MARY ( BLAS DE LEZO), PORTAL DE BLAS DE LEZO 1 Y CARACOLES 1 Y 2 AUDIENCIAS QUE SE LLEVARON A CABO LOS DIAS 6, 12, 13 DE FEBRERO 26 Y 27 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO POR LOS JUZGADOS 3, 12,17,10 , PENALES MUNICIPALES DE CONTROL DE GARANTIA .

MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ, RUIZ WILFRAN QUIROZ RUIZ, EUSEBIO QUIROZ RUIZ , DAGOBERTO QUIROZ RUIZ, DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUIZ, LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CARDENAS , EMIS QUIROZ RUIZ , JUAN CARLOS QUIROZ LUNA, Y REINALDO CAMARGO RODRIGUEZ /o NOBERTO QUIROZ RUIZ, POR SI MISMOS ADELANTARON DESARROLLARON , FINANCIARON CONSTRUCCIONES DE INMUEBLE SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS DE LEY YA QUE VIOLARON LAS NORMAS URBANISTICAS, USARON DOCUMENTO PUBLICO FALSO, OBTUVIERON VARIAS VECES DOCUMENTO PUBLICO FALSO INDUCIENCO EN ERROR A UN FUNCIONARIO PUBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUCIONES HACIENDOLES CONSIGNAR MANIFESTACIONES FALSAS (EN ESTE CASO AL NOTARIO ) Y UTILISANDO MEDIO FRADULENTO, INDUCIENDO EN ERROR A UN SERVIDOR PUBLICO EN ESTE CASO (AL REGITRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS) PARA OBTENER UN ACTO ADMINISTRATIVO CONTRARIO A LA LEY, OBTENIENDO PROVECHO ILICITO PARA SI O PARA UN TERCERO CON PERJUICIO AJENO, INDUCIENDO EN ERROR O MANTENIENDO EN ERROR POR MEDIO DE ARTIFICIOS O ENGAÑOS CONDUCTAS ESTAS QUE SE REALISARON VARIAS VECES Y EN MAZAS

MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ WILFRAN QUIROZ RUIZ, EUSEBIO QUIROZ RUIZ DAGOBERTO QUIROZ RUIZ, DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUIZ, LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CARDENAS , EMIS QUIROZ RUIZ , JUAN CARLOS QUIROZ LUNA, Y REINALDO CAMARGO RODRIGUEZ, /o NOBERTO QUIROZ RUIZ, TENIAN CONOCIMIENTO QUE ADELANTABAN DESARROLLABAN , FINANCIABAN CONSTRUCCIONES DE INMUEBLES SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS DE LEY, USANDO DOCUMNETO PUBLICO FALSO , OBTENIENDO VARIAS VECES DOCUMENTO PUBLICO FALSO, INDUCIENCO EN ERROR A UN FUNCIONARIO PUBLICO EN

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>			<b>Código:</b> FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>			<b>Versión:</b> 02  Página 10 de 26

EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HACIENDOLE CONSIGNAR MANIFESTACIONES FALSAS (EN ESTE CASO AL NOTARIO ) Y UTILISANDO MEDIO FRAUDULENTO, E INDUCIENDO EN ERROR A UN SERVIDOR PUBLICO EN ESTE CASO AL (REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS) PARA OBTENER UN ACTO ADMINISTRATIVO CONTRARIO A LA LEY, OBTENIENDO PROVECHO ILICITO PARA SI O PARA UN TERCERO CON PERJUICIO AJENO, INDUCIENDO O MANTENIENDO EN ERROR POR MEDIO DE ARTIFICIOS O ENGAÑOS CONDUCTAS ESTAS QUE SE REALIZARON VARIAS VECES Y QUISIERON HACERLOS.-

MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ WILFRAN QUIROZ RUIZ, EUSEBIO QUIROZ RUIZ DAGOBERTO QUIROZ RUIZ, DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUIZ, LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CARDENAS, EMIS QUIROZ RUIZ, JUAN CARLOS QUIROZ LUNA, Y REINALDO CAMARGO RODRIGUEZ /o NOBERTO QUIROZ RUIZ, COLOCARON EN PELIGRO EL ORDEN ECONOMICO SOCIAL, AFECTANDO LA FE PUBLICA, LA RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA Y EL PATRIMONIO ECONOMICOS, SIN JUSTA CAUSA AL MOMENTO DE LOS HECHOS.-

MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ WILFRAN QUIROZ RUIZ, EUSEBIO QUIROZ RUIZ DAGOBERTO QUIROZ RUIZ, DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUIZ, LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CARDENAS, EMIS QUIROZ RUIZ, JUAN CARLOS QUIROZ LUNA, Y REINALDO CAMARGO RODRIGUEZ, TENIAN CAPACIDAD DE COMPRENDER LA ILICITUD DE SUS CONDUCTAS Y DETERMINARSE DE ACUERDO A ESA COMPRESION.


MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ WILFRAN QUIROZ RUIZ, EUSEBIO QUIROZ RUIZ, DAGOBERTO QUIROZ RUIZ, DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUIZ, LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CARDENAS, EMIS QUIROZ RUIZ, JUAN CARLOS QUIROZ LUNA, Y REINALDO CAMARGO RODRIGUEZ /o NOBERTO QUIROZ RUIZ TENIAN CONCIENCIA DE QUE SUS CONDUCTAS ESTABAN PROHIBIDAS.

MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ WILFRAN QUIROZ RUIZ, EUSEBIO QUIROZ RUIZ DAGOBERTO QUIROZ RUIZ, DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUIZ, LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CARDENAS , EMIS QUIROZ RUIZ , JUAN CARLOS QUIROZ LUNA, Y REINALDO CAMARGO RODRIGUEZ /o NOBERTO QUIROZ RUIZ, LES ERA EXIGIBLE NO ADELANTAR, DESARROLLAR , FINANCIAR CONSTRUCCIONES DE INMUEBLES SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS DE LEY YA QUE VIOLARON LAS NORMAS URBANITICAS, USARON DOCUMENTO PUBLICO FALSO, OBTUVIERON VARIAS VECES DOCUMENTOS PUBLICOS FALSO QUE PUEDE SERVIR DE PRUEBA, INDUCIENDO EN ERROR A UN FUNCIONARIO PUBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HACIENDOLE CONSIGNAR MANIFESTACIONES FALSAS (EN ESTE CASO AL NOTARIO ) Y POSTERIORMENTE INSCRIBIRLAS EN LA OFICINA DE INSTRUMENTO PUBLICOS HACIENDOLE INCURRIR EN ERROR A ESE FUNCIONARIO PUBLICO PARA QUE REALISARA UN ACTO ADMINISTRATIVO CONTRARIO A LA LEY Y ,OBTUVIERON PROVECHO ILICITO PARA SI O PARA UN TERCERO CON PERJUICIO AJENO, INDUCIENDO O MANTENIENDO EN ERROR POR MEDIO DE ARTIFICIOS O ENGAÑOS CONDUCTAS ESTAS QUE SE REALIZARON VARIAS VECES .-

LA FISCALIA INFIERE ESTO, YA QUE NO FUERON COHACIONADOS


4. \* Datos de la víctima:

VICTIMA							
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	C.E.	Otro	No.		
Expedido en	Departamento:				Municipio:		

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02 <b>Página</b> 11 de 26

Nombres:		Apellidos:	
<b>Lugar de residencia</b>			
Dirección:		Barrio:	
Departamento:		Municipio:	
Teléfono:		Correo electrónico:	
<b>DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA</b>			
Nombres:		Apellidos:	
C.C.	1128059948	T.P.	217751
Dirección		CENTRO DE PLAZOLETA TELECOM ED COMODORO OFICINA 706	
Departamento:		Municipio:	
Teléfono:		Correo electrónico:	
3007141786		yitamoca@hotmail.com	
<b>DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA</b>			
Nombres:		Apellidos:	
C.C.	45548074	T.P.	189813
Dirección		LA MATUNA EDUF CONCASA PISO 14 OFICINA 14-01	
Departamento:		Municipio:	
Teléfono:		Correo electrónico:	
3023647598-		liwacano@gmail.com	
<b>DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA</b>			
Nombres:		Apellidos:	
C.C.	64575472	T.P.	107098
Dirección		LA MATUNA EDUF CONCASA PISO 14 OFICINA 14-01	
Departamento:		Municipio:	
Teléfono:		Correo electrónico:	
3016412021 – 6447380		LILETDARYED@HOTMAIL.COM	
<b>DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA</b>			
Nombres:		Apellidos:	
C.C.	3881477	T.P.	23450
Dirección		EDIFICIO ARAUJO OFICINA 403	
Departamento:		Municipio:	
Teléfono:		Correo electrónico:	
3114292524			
<b>DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA</b>			
Nombres:		Apellidos:	
C.C.	5744520	T.P.	26496
Dirección		CARRERA 43 NO. 74 – 45	
Departamento:		Municipio:	
ATLANTICO		BARRANQUILLA	
Teléfono:		Correo electrónico:	
3005790235			
<b>DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA</b>			
Nombres:		Apellidos:	
C.C.	45761107	T.P.	146530
Dirección		CRA 80B NO. 31B-22 APTO 302	
Departamento:		Municipio:	
Teléfono:		Correo electrónico:	
3007354658			
<b>DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA</b>			
Nombres:		Apellidos:	
C.C.	8852003	T.P.	150665
Dirección			
Departamento:		Municipio:	
Teléfono:		Correo electrónico:	
3114292524			
<b>DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA</b>			



	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02 <b>Página</b> 12 de 26

Nombres:	IVETTE		Apellidos:	MARTINEZ GALVEZ	
C.C.	45492629	T.P.	79540	Dirección	BANCO DAVIVIENDA SUCURSAL CARTAGENA
Departamento:				Municipio:	
Teléfono:				Correo electrónico:	
<b>DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA</b>					
Nombres:	MAURICIO		Apellidos:	PAVA LUGO	
C.C.	75074185	T.P.	95785	Dirección	CARRERA 5 NO. 66-29
Departamento:	CUNDINAMARCA			Municipio:	BOGOTA
Teléfono:	2-114355		Correo electrónico:		
<b>DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA</b>					
Nombres:	KELIA ROSA		Apellidos:	ALVAREZ LOPEZ	
C.C.	45690385	T.P.	125202	Dirección	CRA 51 NO. 76-136
Departamento:	BOLIBAR			Municipio:	CARTAGENA
Teléfono:	3116848961		Correo electrónico:		


5. Bienes Vinculados SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

1. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)


### **TESTIGOS Y SUS DATOS PERSONALES**

1. DR PAOLA ANDREA ARIZA ZAMBRANO quien suscribió informe investigador de campo donde se obtuvo escrituras públicas de propiedad horizontal, folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles y de los apartamentos, de los edificios INNOVA, SHALOM, VILLA VANESSA, VILLA ANA, PORTAL DE LOS ALPES, CALIPSO TOWER, BRISA DE LOS ALPES, ALPES 31, BRISA DE LA CASTELLANA, VILLA MAY, TSALACH, VILLA NAEVIA, BRISAS DE BLAS DE LEZO, ATLANTA, CINCO LETRAS, VILLA MAY, PARQUE DEL COUNTRY. Se ubica en CTI nivel central
2. INGENIERO CARLOS EDUARDO SARMIENTO OSPINA quien suscribió informe investigador de campo donde se realiza un reconocimiento del área y proceso de inspección ocular con el objeto de establecer posibles presencia de fisuras, grietas, hundimiento y deslizamientos, junto con sus actas de inspección de los edificios INNOVA, SHALOM, VILLA VANESSA, VILLA ANA, PORTAL DE LOS ALPES, CALIPSO TOWER, BRISA DE LOS ALPES, ALPES 31, BRISA DE LA CASTELLANA, VILLA MAY, TSALACH, VILLA NAEVIA, BRISAS DE BLAS DE LEZO, ATLANTA, CINCO LETRAS, VILLA MAY, PARQUE DEL COUNTRY, BRISAS DE SAN ANTONIO, BRISAS DE CHIPRE, VILLA SOFI VI, VILLA COUNTRY, VILLA SOFY V, VILLA SOFIA II, VILLA SOFIA IV, URB PARQUE RES

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02  Página 13 de 26


**COUNTRY, VILLA SOFIA III, CINCO UNIDADES LA TRONCAL, VILLA SOFI, VILLA NATALIA II, VILLA MARY ( BLAS DE LEZO)** Se ubica en CTI nivel central.

3. **DR ELMER MEJIA GONZALEZ Y DR VICTOR HUGO ROJAS PEÑA** peritos en documentología y grafología quienes suscribieron informe de laboratorio donde se establece si el contenido textual obrante de las resoluciones de edificios **INNOVA, SHALOM, VILLA VANESSA, VILLA ANA, PORTAL DE LOS ALPES, CALIPSO TOWER, BRISA DE LOS ALPES, ALPES 31, BRISA DE LA CASTELLANA, VILLA MAY, TSALACH, VILLA NAEVIA, BRISAS DE BLAS DE LEZO, ATLANTA, CINCO LETRAS, VILLA MAY, PARQUE DEL COUNTRY** que obran en sus respectivas escrituras públicas corresponden con el contenido visto en las resoluciones originales las cuales reposan en las curadurías, así mismo establece si existe uniprocedencia entre las firmas de los curadores que están en las resoluciones de las escrituras se ubican en CTI nivel central.
4. **INVESTIGADORAS ANGELICA RAMIREZ PACHON Y ANGELA YIYOLA DIAZ HUERTAS** quienes suscribieron informe de campo donde identificaron plenamente, ubicaron los bienes inmuebles, cuentas bancarias, acciones en sociedades, vehículos y demás bienes muebles e inmuebles, así como si existían sociedades de estas mismas personas que se dediquen a la construcción y obra civil, ubicación en redes sociales de proyectos de construcción de los edificios relacionados en la investigación de los señores : **DAGOBERTO QUIROZ RUIZ, MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ, EMIS QUIROZ RUIZ, EUSEBIO QUIROZ RUIZ, DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUIZ, LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CAMARGO, WILFRAN QUIROZ RUIZ, REINALDO CAMARGO RODRIGUEZ** y otros. Se ubican en CTI nivel central.
5. **INGENIERO IVAN MAURICIO LECOMPTE BAENA** quien suscribió informe investigador de campo y recopiló información del Plan Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Cartagena de Indias (POT) de los edificios materia de investigación con el objeto de certificar si los edificios materia de investigación cumplen o no con este plan, así mismo recopiló información de las empresas de Servicios Públicos SURTIGAS Y AGUAS DE CARTAGENA donde presentan documentos que fueron aportados al momento de la solicitud de los servicios públicos a los edificios **INNOVA, SHALOM, VILLA VANESSA, VILLA ANA, PORTAL DE LOS ALPES, CALIPSO TOWER, BRISA DE LOS ALPES, ALPES 31, BRISA DE LA CASTELLANA, VILLA MAY, TSALACH, VILLA NAEVIA, BRISAS DE BLAS DE LEZO, ATLANTA, CINCO LETRAS, VILLA MAY, PARQUE DEL COUNTRY**. Se ubica en CTI seccional Bolívar.
6. **DR JOSE FERNANDO DIAZ COLMENARES y DR LUIS HERNEY PERDOMO CUELLAR** peritos en documentología y grafología quienes suscribieron informe donde se establece si el contenido textual obrante de las resoluciones de edificios **BRISAS DE SAN ANTONIO, BRISAS DE CHIPRE, VILLA PATRI II, BLAS DE LEZO 3, VILLA SOFI VI, VILLA COUNTRY, VILLA SOFY V, VILLA SOFIA II, VILLA SOFIA IV, URB PARQUE RES COUNTRY, VILLA SOFIA III, CAMPESTRE 3, CINCO UNIDADES LA TRONCAL, VILLA DEL ESTE, CINCO UNIDADES VILLA VICTORIA III, VILLA SOFI, VILLA NATALIA II, EL CAMPESTRE, MARSELLA DE CHIPRE, VILLA MARY ( BLAS DE LEZO)** que obran en sus respectivas escrituras públicas corresponden con el contenido visto en las resoluciones originales las cuales reposan en las curadurías, así mismo establece si existe uniprocedencia entre las firmas de los curadores que están en las resoluciones de las escrituras, dicho informe consta de anexos contentivos de escritura públicas y licencias falsas y anexo de licencias originales, se ubican en CTI nivel central.
7. Ingeniero **CESAR AUGUSTO ESPINO PATARROYO** quien suscribió informe investigador de campo donde se realiza un reconocimiento del área y proceso de inspección ocular con el objeto de establecer posibles presencia de fisuras, grietas, hundimiento y deslizamientos, junto con sus actas de inspección de los edificios **BRISAS DE SAN ANTONIO, BRISAS DE CHIPRE, VILLA SOFI VI, VILLA COUNTRY, VILLA SOFY V, VILLA SOFIA II, VILLA SOFIA IV, URB PARQUE RES COUNTRY, VILLA SOFIA III, CINCO UNIDADES LA TRONCAL, VILLA SOFI, VILLA NATALIA II, VILLA MARY ( BLAS DE LEZO)** . Se ubica en CTI nivel central.
8. **DR ALEJANDRO PUYANA YANCE** quien suscribió informe investigador de campo donde de obtuvo certificaciones del plan de ordenamiento territorial (POT), realizo inspección


 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 02 Página 14 de 26

a las notarías donde se realizaron las escritura públicas de reglamento horizontal, se solicitó a las curadurías 1 y 2 copias de las licencias de construcción, solicito a las empresas de servicios públicos de Cartagena copia de los documentos que se utilizaron para la instalación de los servicios públicos, solicito a la oficina de instrumentos públicos copia de los certificados de tradición y realizo entrevistas a algunos propietarios de los edificios **BRISAS DE SAN ANTONIO, BRISAS DE CHIPRE, VILLA PATRI II, BLAS DE LEZO 3, VILLA SOFI VI, VILLA COUNTRY, VILLA SOFY V, VILLA SOFIA II, VILLA SOFIA IV, URB PARQUE RES COUNTRY, VILLA SOFIA III, CAMPESTRE 3, CINCO UNIDADES LA TRONCAL, VILLA DEL ESTE, CINCO UNIDADES VILLA VICTORIA III, VILLA SOFI, VILLA NATALIA II, EL CAMPESTRE, MARSELLA DE CHIPRE, VILLA MARY ( BLAS DE LEZO),** solicitó la registraduria nacional del estado civil los registro civil de los señores REINALDO CAMARGO Y NORBERTO QUIROZ RUIZ, tomo entrevista Al Doctor CESAR TAFUR PEÑA jefe jurídico de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena, Interrogatorio a los señores: **REINALDO CAMARGO RODRIGUEZ, HUGO GIRON VILLA, MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ** Se ubica en CTI nivel central,

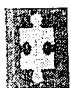
9. **MAURICIO JOSE SALGADO MEDINA** lofoscopista quien suscribió informe investigador de laboratorio, donde se realizó cotejo de huellas decadactilares de los señores REINALDO CAMARGO Y NORBERTO QUIROZ RUIZ con el objetivo de establecer si corresponde o no a la misma persona. Se ubica en CTI seccional Bolívar.
10. **ALEXANDER ALVAREZ CARRILLO** perito en morfología quien realizó cotejo de las descripciones morfológicas de los señores **REINALDO CAMARGO Y NORBERTO QUIROZ RUIZ** se ubica en SIJIN – PONAL.
11. **CLAUDIA MARIA VARGAS VALDES** lofoscopista quien suscribió informe investigador de laboratorio donde se estableció la plena identificación de DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUIZ, MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ, EMIS QUIROZ RUIZ, EUSEBIO QUIROZ RUIZ se ubica en CTI seccional Bolívar.
12. **MAURICIO JOSE SALGADO** lofoscopista quien suscribió informe investigador de laboratorio donde se estableció la plena identificación de DAGOBERTO QUIROZ RUIZ, LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CARDENAS, JUAN CARLOS QUIROZ LUNA, se ubica en CTI seccional Bolívar.
13. **IT GABRIEL MURILLO PEÑALOZA** lofoscopista quien suscribió informe investigador de laboratorio donde se estableció la plena identificación de WILFRAN QUIROZ RUIZ se ubica en SIJIN PONAL – Actos Urgentes.
14. **MARIA VICTORIA ORDOSGOITIA HOYOS** técnico investigador Documentologo quien suscribió informe investigador de laboratorio donde se realizó el cotejo grafológico de las licencias de construcción de los edificios Portales Caracoles 1 y 2.
15. **GREGORIO REDONDO CHING** técnico investigador Documentologo quien suscribió informe investigador de laboratorio donde se realizó el estudio de valla del edificio Portal de Blas de lezo 2.
16. **KAREN MARRUGO** asistente de la fiscalía 4 seccional quien tomo interrogatorio a los señores MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ, DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUIZ, EMIS QUIROZ RUIZ Y EUSEBIO QUIROZ RUIZ.
17. **ROCIO ESTHER NAVARRO NOGUERA** de quien existe denuncia se ubica en Apto 402 – DIANA PAOLA PIÑERES MESTRE Apto 103 AFRICA SARINA JIMENEZ SARINA Y NESTOR RAFAEL GUERRA MACEA Apto 301 LUIS ALFONSO ZURITA CORDOBAN Apto 502 recibida el día 4 Diciembre de 2017 y de la Sra. CAROLINA ECHENIQUE ANILLO 201 recibida el día 10 de Abril de 2018 todos propietarios de apartamentos del EDIFICIO TSALACH en contra del señor JUAN CARLOS QUIROZ LUNA constructor del edificio.

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02 Página 15 de 26


18. **CHARLES FOX** Colindante del edificio TSALACH de quien existe denuncia en contra de **JUAN CARLOS QUIROZ LUNA** constructor del edificio TSALACH.
19. **DIANA PAOLA PIÑERES MESTRE** de quien existe entrevista de fecha 22 enero de 2018 se ubica en apartamento 103 del edificio TSALACH en contra de **JUAN CARLOS QUIROZ LUNA** constructor del edificio TSALACH
20. **NESTOR RAFAEL GUERRA MACEA** de quien existe entrevista de fecha 22 de Enero de 2018 se ubica apto 301 del edificio TSALACH.
21. **ROGER ALFONSO SALAZAR ENRRIQUEZ** abogado del señor **CELIO DE JESUS SALAZAR MARTINEZ** propietario apto 201 y de la Sra. **DIANA MARGARITA BUSTAMANTE** de quien existe denuncia propietaria Apto 504 del edificio PORTAL DE LOS ALPES recibida el día 19 de Junio de 2014.
22. **WILLIAN BARRIOS MERCADO** y **DIANA JULIO ROJAS** de quien existe denuncia se ubican en el Apto 302 del edificio PORTAL DE LOS ALPES recibida el día 1 Febrero de 2018
23. **CIPRIANA VAHOS MORALES** de quien existe denuncia se ubica en el Apto 604 del edificio PORTAL DE LOS ALPES recibida el día 1 Febrero d 26 enero de 2018
24. **DIANA MARGARITA VELEZ BUSTAMANTE** que quien existe entrevista de fecha 24 enero de 2018 propietaria Apto 504 edificio PORTAL DE LOS ALPES.
25. **GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ** de quien existe denuncia se ubica de fecha Agosto de 2017 Curador urbano No. 2 (p) por el delito de Falsedad material en Documento Público edificio BRISAS DE LA CASTELLANA.
26. **EMERSON JAIR CORDOBA ELGUEDO** apoderado de la Sra. **ALEXA JOHANA VALENCIA PIZARRO** de quien existe denuncia se ubica en el Apto 902 edificio BRISAS DE LA CASTELLANA.
27. **GUILLERMO ADOLFO FIERRO AMELL** de fecha 21 septiembre de 2017 de quien existe denuncia se ubica apartamento 103 del edificio VILLA VANESSA.
28. **MIGUEL ANTONIO LADRON DE GUEVARA PAREJA** de fecha 14 septiembre de 2018 de quien existe denuncia se ubica en el apartamento en el 6to piso del edificio VILLA VANESSA.
29. **JAIME JAVIER BARROS NIETO** de fecha 21 septiembre de 2017 de quien existe denuncia se ubica en el apartamento 201 del edificio VILLA VANESSA.
30. **GUILLERMO JOSE ARRAZOLA NEGRETE** de fecha 21 septiembre de 2017 de quien existe denuncia se ubica en el apartamento 402 del edificio VILLA VANESSA.
31. **DIANA ALEJANDRA ORTEGA CABALLERO** de fecha 21 septiembre de quien existe denuncia se ubica en el apartamento 502 del edificio VILLA VANESSA.
32. **BERENYS DEL CARMEN BARRIOS BARRIOS** de fecha 21 septiembre de 2017 de quien existe denuncia se ubica en el apartamento 301 del edificio VILLA VANESSA.
33. **NASLY MARIA BUELVAS GUZMAN** de fecha 21 septiembre de 2017 de quien existe denuncia se ubica en el apartamento 302 del edificio VILLA VANESSA
34. **SHIRLEY PAOLA FERNANDEZ ARAGON** de fecha 21 septiembre de 2017 de quien existe denuncia se ubica en el apartamento 101 del edificio VILLA VANESSA.
35. **NINFA ESTER CONRADO DAVID** de fecha 15 DE Enero 2018 de quien existe denuncia se ubica en el de apartamento 203 del edificio VILLA VANESSA.

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02 Página 16 de 26


36. EDWIN ALBERTO SANCHEZ PACHECO de fecha 2 Octubre de 2017 de quien existe denuncia se ubica en el apartamento 102 del edificio VILLA VANESSA.
37. BERENYS DEL CARMEN BARRIOS BARRIOS de fecha 21 septiembre de 2017 de quien existe denuncia se ubica en el apartamento 301 del edificio VILLA VANESSA
38. JULIO CESAR MORALES HERNANDEZ de fecha 11 Enero de 2018 de quien existe denuncia se ubica en el apartamento 403 del edificio VILLA VANESSA.
39. **MIGUEL ANTONIO LADRON DE GUEVARA PAREJA**, de fecha 25 enero de 2018 de quien existe entrevista se ubica en el apto 501 del edificio VILLA VANESSA.
40. **RONALD DE JESUS LLAMAS BUSTOS** de fecha 12 Mayo de 2017 Curador Urbano No. 1 de quien existe denuncia en el en relación a licencia falsa del Edificio VILLA ANA se ubica en la curaduría urbana no. 1 .
41. HECTOR AUGUSTO DUQUE SALAZAR CC 73080145, de fecha 25 enero de 2018 de quien existe entrevista se ubica apto 101 del edificio VILLA ANA.
42. NUBELLY CHAVEZ DE SERNA, de fecha 20 Febrero de 2018 de quien existe entrevista se ubica apto 502-602 del edificio VILLA ANA
43. MARIO WALDOR RAMIREZ NIÑO, de fecha 4 Febrero de 2018 de quien existe entrevista se ubica apto 402 del edificio VILLA ANA.
44. ANGELO ENRIQUE JIMENEZ OROZCO CC 1.047.458.018 APTO 101, JOSE GUILLERMO FERNANDEZ COMAS CC 9.051.512 APTO 102, DENIX CANACUE PALACIOS CC 45.521.996 APTO 103, JAIRO MEZA MARTINEZ CC 1098610918 APTO 104, FABIAN ENRIQUE ROMAN SALOM CC 72.358.352 APTO 201, MONICA ALEJANDRA ANAYA CC 23049568 APTO 202, ANA MEJIA ALVAREZ CC 1143338983 APTO 203, VERONICA MARTINEZ BURGOS CC 45758498 APTO 204, MAURIN ESTEBAN GONZALEZ MONTES CC 73.182.867 APTO 301, JAIDER ANDRES SUAREZ VERGARA CC 92511453 APTO 302, MARY IMBETT VEGA CC 45563296 APTO 303, MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO CC 8852003 APTO 304, LILIANA LUCIA ALVAREZ SANCHEZ CC 24606104 APTO 401, JOSE MANUEL CAMPO SIERRA CC 8866870 APTO 404, WASHINGTON YACOMELO SCHMALBACH CC 8678343 APTO 501 propietarios del edificio CINCO LETRAS de fecha 26 de Septiembre de 2017 de quien existe denuncia construidos por los señores EUSEBIO QUIROZ RUIZ y EMIS QUIROZ RUIZ
45. VERONICA MARTINEZ BURGOS Y ALBERTO ELIAS ROSALES CORTES de fecha 12 de Febrero de 2018 de quien existe denuncia se ubica apto 204 del edificio CINCO LETRAS construidos por los señores EUSEBIO QUIROZ RUIZ y EMIS QUIROZ RUIZ.
46. JOSE MANUEL CAMPO SIERRA, de fecha 22 de ENERO de 2018 de quien existe entrevista se ubica apto 404 del edificio CINCO LETRAS construidos por los señores EUSEBIO QUIROZ RUIZ y EMIS QUIROZ RUIZ.
47. MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO, de fecha 22 de ENERO de 2018 de quien existe entrevista se ubica apto 304 del edificio CINCO LETRAS construidos por los señores EUSEBIO QUIROZ RUIZ y EMIS QUIROZ RUIZ.
48. TATIANA MARGARITA LADRON DE GUEVARA MEDINA, de fecha 22 de ENERO de 2018 de quien existe entrevista se ubica apto del edificio CINCO LETRAS construidos por los señores EUSEBIO QUIROZ RUIZ y EMIS QUIROZ RUIZ.
49. ROSA PAOLA ZAMBRANO CERRO DE FECHA 8 de Febrero de 2018 de quien existe denuncia se ubica apto 402 del edificio VILLA MAY construidos por los señores EUSEBIO QUIROZ RUIZ y EMIS QUIROZ RUIZ.

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02 Página 17 de 26

50. SILENY ROCIO PACHECO CAMERA de fecha 8 de Febrero 2018 de quien existe denuncia se ubica apto 201 del edificio VILLA MAY construidos por los señores EUSEBIO QUIROZ RUIZ y EMIS QUIROZ RUIZ.
51. JONATAN JOSE PINEDA PUERTA de quien existe denuncia se ubica apto 401 de fecha 8 de Febrero de 2018 del edificio VILLA MAY construidos por los señores EUSEBIO QUIROZ RUIZ y EMIS QUIROZ RUIZ.
52. JUAN GABRIEL BARRERA VERTEL de quien existe denuncia se ubica apto 302 de fecha 2 de Marzo de 2018 del edificio VILLA MAY construidos por los señores EUSEBIO QUIROZ RUIZ y EMIS QUIROZ RUIZ.
53. EMILIO ANTONIO GALVIS DUQUE de quien existe denuncia se ubica apto 102 de fecha 1 de Febrero de 2018 del edificio VILLA MAY construidos por los señores EUSEBIO QUIROZ RUIZ y EMIS QUIROZ RUIZ.
54. LUIS ALIRIO SARMIENTO BOBADILLA de fecha 22 de Enero de 2018 de quien existe entrevista se ubica apto 701 Edificio VILLA NAEVIA construido por el señor EUSEBIO QUIROZ RUIZ.
55. RONALD DE JESUS LLAMAS BUSTOS de fecha 12 Mayo de 2017 Curador Urbano No. 1 de quien existe denuncia se ubica en relación a licencia falsa del Edificio INNOVA se ubica en curaduría urbana No. 1
56. ALFONSO JULIO PEINADO apoderado de los señores GARY DOCKEN y RAMONA URBINA CORREA de fecha 1 de Marzo de 2018 de quien existe denuncia se ubica apto 5 A del edificio INNOVA en contra de los señores DAGOBERTO QUIROZ RUIZ y JONNATHAN RIVERA QUIROZ.
57. SAMUEL ENRIQUE SARABIA BOLIVAR de quien existe entrevista se ubica de fecha 25 enero de 2018 propietario del apto 102 del edificio **VILLA MARY construido por MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ.**
58. RAFAELA ANTONIA POSSO MARTINEZ de quien existe entrevista se ubica de fecha 25 enero de 2018 propietario del apto 101 del edificio **VILLA MARY construido por MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ.**
59. RONALD DE JESUS LLAMAS BUSTOS de quien existe denuncia de fecha 9 Mayo de 2017 Curador Urbano No. 1 en relación a licencia falsa del Edificio ATLANTA se ubica en curaduría urbana 1.
60. JORGE PEREZ ACEVEDO de quien existe entrevista se ubica de fecha 22 enero de 2018 propietario del apto 101 del edificio **ATLANTA construido por MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ.**
61. MARIA FERNANDA GOMEZ LORA de quien existe denuncia se ubica de fecha 22 enero de 2018 propietario del apto 5TO PISO PH del edificio **ATLANTA construido por MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ.**
62. ALBA LUCIA VALENCIA PEREZ Y HUGO ERNESTO TOVAR ALDANA de quien existe entrevista se ubica de fecha 5 enero de 2018 propietario del apto 102 del edificio **ATLANTA construido por MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ.**
63. JULIO ANDRES MARTINEZ FERNANDEZ de quien existe entrevista se ubica de fecha 5 enero de 2018 propietario del apto 301 del edificio **ATLANTA construido por MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ.**

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02 <b>Página</b> 18 de 26

64. **RONALD DE JESUS LLAMAS BUSTOS** de fecha 9 Mayo de 2017 Curador Urbano No. 1 en relación a licencia falsa del Edificio PARQUE RESIDENCIAL EL COUNTRY **construido por MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ.**
65. **TATIANA MARGARITA LADRON DE GUEVARA MEDINA** de quien existe denuncia de fecha 25 enero de 2018 se ubica en el apto 201 del edificio PARQUE RESIDENCIAL EL COUNTRY **construido por MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ.**
66. **JOSE HEBERT ISIDRO CASTAÑO** de fecha 14 de junio 2017 quien denuncia irregularidades en la construcción del edificio **CALIPSO TOWER construido por MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ.**
67. **JOCELYN PATRICIA LEON MONROY** de fecha 22 enero de 2018 quien es la nuera del propietario de los apto 2E- 4 A- 7C del edificio CALIPSO TOWER de quien existe denuncia **construido por MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ.**
68. Mónica Erazo Morales inspectora de policía comuna 13 de quien existe denuncia en relación a irregularidades encontradas en el edificio SHALOM construido por MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ. Se ubica en inspección de policía comuna 13.
69. **RAFAEL EVARISTO LEYVA HERNANDEZ** de quien existe entrevista de fecha 23 de enero 2018 se ubica del apto 401 en el edificio SHALOM construido por MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ.
70. **VERA YANETH MARTINEZ GARCIA** apoderada de la señora FRANCISCA VALIENTE CARVAJAL de fecha 9 de febrero de 2018 de quien existe denuncia se ubica del apto 101 en el edificio SHALOM construido por MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ.
71. Superintendencia de Industria y comercio de fecha 17 de Julio de 2017 quien recibió queja de los propietarios FRANCISCA VALIENTE CARRASCAL Apto 101 JAIME ENRRIQUE VIANA CARVAJAL APTO 202 CARMEL REGINA DE JESUS CALAO DE VELEZ APTO 302 LILIANA MARGARITA SANTOYA TORRES APTO 201 SHALOM construido por MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ.
72. **INDULFO ANDRES HERNANDEZ VILARO** de fecha 24 de enero 2018 de quien existe denuncia se ubica del apto 201 en el edificio BRISA DE LOS ALPES construido por WILFRAN QUIROZ RUIZ.
73. **OSVER OVER SANCHEZ** de fecha 2 de febrero de 2018 de quien existe denuncia se ubica propietario de apto 202 del edificio BRISAS DE BLAS DE LEZO construido por WILFRAN QUIROZ RUIZ.
74. **LORENA VASQUEZ FORERO y FIDEL ANDRES VESGA DIAZ** de fecha 1 de Febrero de 2018 de quien existe denuncia se ubica de apto 402 del edificio BRISAS DE BLAS DE LEZO construido por WILFRAN QUIROZ RUIZ.
75. **SIRLI MARGARITA AGUIRRE MEZA Y RAFAEL IGNACIO SALCEDO ESCANDON** de fecha 1 de Febrero de 2018 de quien existe denuncia se ubica de apto 201 del edificio BRISAS DE BLAS DE LEZO construido por WILFRAN QUIROZ RUIZ.
76. **MARELSY ESTER BALLESTEROS MANJARRES** de fecha 2 de Febrero de 2018 de quien existe denuncia se ubica apto 301 del edificio BRISAS DE BLAS DE LEZO construido por WILFRAN QUIROZ RUIZ.
77. **JAVIER ENRRIQUE GUZMAN CASTELLON** de fecha 2 de Febrero de 2018 de quien existe denuncia se ubica apto PB del edificio BRISAS DE BLAS DE LEZO construido por WILFRAN QUIROZ RUIZ.

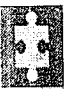
 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02 Página 19 de 26

78. **ZULLY TURIZO CANO Y DENIS CANO DE TURUZO** de fecha 1 de Febrero de 2018 de quien existe denuncia se ubica apto 201 del edificio **BRISAS DE BLAS DE LEZO** construido por **WILFRAN QUIROZ RUIZ**.
79. **DAVID ELIECER TINOCO BUSTOS** de fecha 2 de Febrero de 2018 de quien existe denuncia se ubica apto 201 del edificio **BRISAS DE BLAS DE LEZO** construido por **WILFRAN QUIROZ RUIZ**.
80. **JOSE FERNANDO GARCIA JIMENEZ** de fecha 2 de Febrero de 2018 de quien existe denuncia se ubica apto 401 del edificio **BRISAS DE BLAS DE LEZO** construido por **WILFRAN QUIROZ RUIZ**.
81. **RICARDO AUGUSTO MOJICA CANIZALEZ** de fecha 2 de Febrero de 2018 de quien existe denuncia se ubica 501 del edificio **BRISAS DE BLAS DE LEZO** construido por **WILFRAN QUIROZ RUIZ**.
82. **RAFAEL IGNACIO SALCEDO ESCANDON** de fecha 26 de Enero de 2018 de quien existe entrevista se ubica apto 201 del edificio **BRISAS DE BLAS DE LEZO** construido por **WILFRAN QUIROZ RUIZ**.
83. **DEYMER TORRES PADILLA Y ISABLE ROSALES PAYARES** de fecha 25 de Abril de 2018 de quien existe entrevista se ubica de apto 502 del edificio **MARSELLA DE CHIPRE** construido por **WILFRAN QUIROZ RUIZ**.
84. **ENTREVISTA** de la señora **YERLY LICET PAJARO ACECEDO** de fecha 25 de Abril de 2018 de quien existe entrevista se ubica de apto 603 del edificio **MARSELLA DE CHIPRE** construido por **WILFRAN QUIROZ RUIZ**.
85. **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO** o quien haga sus veces Jefe Oficina Asesora Jurídica quien suscribió **DENUCIA** Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 25 de Agosto de 2017.

#### DOCUMENTAL.


86. **INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11-** de fecha 29 de Enero de 2018 suscrito por Investigadora Judicial **PAOLA ANDREA ARIZA ZAMBRANO** y **ALEJANDRO PUYANA YANCE** donde se obtuvo escrituras públicas, folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles y de los apartamentos, de los edificios **INNOVA, SHALOM, VILLA VANESSA, VILLA ANA, PORTAL DE LOS ALPES, CALIPSO TOWER, BRISA DE LOS ALPES, ALPES 31, BRISA DE LA CASTELLANA, VILLA MAY, TSALACH, VILLA NAEVIA, BRISAS DE BLAS DE LEZO, ATLANTA, CINCO LETRAS, VILLA MAY, PARQUE DEL COUNTRY**.
87. **INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11-** de fecha 30 de Enero 2018 suscrito por el Ingeniero **CARLOS EDUARDO SARMIENTO OSPINA** donde se realiza un reconocimiento del área y proceso de inspección ocular con el objeto de establecer posibles presencia de fisuras, grietas, hundimiento y deslizamientos, junto con sus actas de inspección de los edificios **INNOVA, SHALOM, VILLA VANESSA, VILLA ANA, PORTAL DE LOS ALPES, CALIPSO TOWER, BRISA DE LOS ALPES, ALPES 31, BRISA DE LA CASTELLANA, VILLA MAY, TSALACH, VILLA NAEVIA, BRISAS DE BLAS DE LEZO, ATLANTA, CINCO LETRAS, VILLA MAY, PARQUE DEL COUNTRY**. Se ubica en CTI nivel central.
88. **INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO –FPJ-13-** de fecha 31 de enero de 2018 suscrito por **ELMER MEJIA GONZALEZ Y VICTOR HUGO ROJAS PEÑA**, peritos en documentología y grafología donde se establece si el contenido textual obrante de las resoluciones de edificios **INNOVA, SHALOM, VILLA VANESSA, VILLA ANA, PORTAL DE LOS ALPES, CALIPSO TOWER, BRISA DE LOS ALPES, ALPES 31, BRISA DE LA CASTELLANA, VILLA MAY, TSALACH, VILLA NAEVIA, BRISAS DE BLAS DE LEZO, ATLANTA, CINCO LETRAS, VILLA MAY, PARQUE DEL COUNTRY** que obran en sus respectivas escrituras públicas corresponden con el contenido visto en las resoluciones originales las cuales reposan en las curadurías, así mismo establece si existe uniprocedencia



 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02 Página 20 de 26

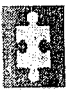
entre las firmas de los curadores que están en las resoluciones de las escrituras se ubican en CTI nivel central.

89. **INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-11** de fecha 5 de Febrero de 2018 suscrito por las investigadoras **ANGELICA RAMIREZ PACHON Y ANGELA YIYOLA DIAZ HUERTAS** quienes identificaron plenamente, ubicaron los bienes inmuebles, cuentas bancarias, acciones en sociedades, vehículos y demás bienes muebles e inmuebles, así como si existían sociedades de estas mismas personas que se dediquen a la construcción y obra civil, ubicación en redes sociales de proyectos de construcción de los edificios relacionados en la investigación de los señores : **DAGOBERTO QUIROZ RUIZ, MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ, EMIS QUIROZ RUIZ, EUSEBIO QUIROZ RUIZ, DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUIZ, LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CAMARGO, WILFRAN QUIROZ RUIZ, REINALDO CAMARGO RODRIGUEZ** y otros.
90. **INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-11-** de fecha 29 de Enero de 2018 suscrito por el investigador Ingeniero **IVAN MAURICIO LECOMPTE BAENA** quien recopiló información del Plan Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Cartagena de Indias (POT) de los edificios materia de investigación con el objeto de certificar si los edificios materia de investigación cumplen o no con este plan, así mismo recopiló información de las empresas de Servicios Públicos **SURTIGAS Y AGUAS DE CARTAGENA** donde presentan documentos que fueron aportados al momento de la solicitud de los servicios públicos a los edificios **INNOVA, SHALOM, VILLA VANESSA, VILLA ANA, PORTAL DE LOS ALPES, CALIPSO TOWER, BRISA DE LOS ALPES, ALPES 31, BRISA DE LA CASTELLANA, VILLA MAY, TSALACH, VILLA NAEVIA, BRISAS DE BLAS DE LEZO, ATLANTA, CINCO LETRAS, VILLA MAY, PARQUE DEL COUNTRY.**
91. **INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO –FPJ-13** con fecha 20 de Marzo de 2018 suscrito por los investigadores **JOSE FERNANDO DIAZ COLMENARES y LUIS HERNEY PERDOMO CUELLAR** peritos en documentología y grafología donde se establece si el contenido textual obrante de las resoluciones de edificios **BRISAS DE SAN ANTONIO, BRISAS DE CHIPRE, VILLA PATRI II, BLAS DE LEZO 3, VILLA SOFI VI, VILLA COUNTRY, VILLA SOFY V, VILLA SOFIA II, VILLA SOFIA IV, URB PARQUE RES COUNTRY, VILLA SOFIA III, CAMPESTRE 3, CINCO UNIDADES LA TRONCAL, VILLA DEL ESTE, CINCO UNIDADES VILLA VICTORIA III, VILLA SOFI, VILLA NATALIA II, EL CAMPESTRE, MARSELLA DE CHIPRE, VILLA MARY ( BLAS DE LEZO)** que obran en sus respectivas escrituras públicas corresponden con el contenido visto en las resoluciones originales las cuales reposan en las curadurías, así mismo establece si existe uniprocedencia entre las firmas de los curadores que están en las resoluciones de las escrituras, dicho informe consta de anexos contentivos de escritura públicas y licencias falsas y anexo de licencias originales, se ubican en CTI nivel central
92. **INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11-** de fecha 13 de Marzo 2018 suscrito por el Ingeniero **CARLOS EDUARDO SARMIENTO OSPINA y CESAR AUGUSTO ESPINO PATARROYO** donde se realiza un reconocimiento del área y proceso de inspección ocular con el objeto de establecer posibles presencia de fisuras, grietas, hundimiento y deslizamientos, junto con sus actas de inspección de los edificios **BRISAS DE SAN ANTONIO, BRISAS DE CHIPRE, VILLA SOFI VI, VILLA COUNTRY, VILLA SOFY V, VILLA SOFIA II, VILLA SOFIA IV, URB PARQUE RES COUNTRY, VILLA SOFIA III, CINCO UNIDADES LA TRONCAL, VILLA SOFI, VILLA NATALIA II, VILLA MARY ( BLAS DE LEZO)** . Se ubica en CTI nivel central.
93. **INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11-** de fecha 23 de Abril de 2018 Suscrito por el **DR JOSE ALEJANDRO PUYANA YANCE** donde de obtuvo certificaciones del plan de ordenamiento territorial (POT), realizo inspección a las notarías donde se realizaron las escritura públicas, se solicitó a las curadurías 1 y 2 copias de las licencias de construcción, solicito a las empresas de servicios públicos de Cartagena copia de los documentos que se utilizaron para la instalación de los servicios públicos, solicito a la oficina de instrumentos públicos copia de los certificados de tradición y realizo entrevistas a algunos propietarios de los edificios **BRISAS DE SAN ANTONIO, BRISAS DE CHIPRE, VILLA PATRI II, BLAS DE LEZO 3, VILLA SOFI VI, VILLA COUNTRY, VILLA SOFY V, VILLA SOFIA II, VILLA SOFIA IV, URB PARQUE RES COUNTRY, VILLA SOFIA III, CAMPESTRE 3, CINCO UNIDADES LA TRONCAL, VILLA DEL ESTE, CINCO UNIDADES VILLA VICTORIA III, VILLA SOFI, VILLA NATALIA II, EL CAMPESTRE, MARSELLA DE CHIPRE, VILLA MARY ( BLAS DE LEZO)** solicitó la registraduría nacional del estado civil los registro civil de los señores **REINALDO**


 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02  Página 21 de 26

CAMARGO Y NORBERTO QUIROZ RUIZ, tomo entrevista Al Doctor CESAR TAFUR PEÑA jefe jurídico de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena, Interrogatorio a los señores: **REINALDO CAMARGO RODRIGUEZ, HUGO GIRON VILLA, MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ**


94. **INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO –FPJ-13-** de fecha 16 de Marzo de 2018 suscrito por **MAURICIO JOSE SALGADO MEDINA** Iofoscopista donde se realizó cotejo de huellas decadaactilares de los señores **REINALDO CAMARGO Y NORBERTO QUIROZ RUIZ** con el objetivo de establecer si corresponde o no a la misma persona.
95. **INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-11-** de fecha 11 de Abril de 2018 suscrito por DR **JOSE ALEJANDRO FUYANA YANCE** donde solicitó la registraduria nacional del estado civil los registro civil de los señores **REINALDO CAMARGO Y NORBERTO QUIROZ RUIZ**.
96. **INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-11-** de fecha 25 Abril de 2018 Suscrito por el perito en morfología **ALEXANDER ALVAREZ CARRILLO** quien realizó cotejo de las descripciones morfológicas de los señores **REINALDO CAMARGO Y NORBERTO QUIROZ RUIZ**.
97. **INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-11** de fecha 5 abril de 2018 suscrito por el **Dr. JOSE ALEJANDRO PUYANA YANCE** quien tomo entrevista Al Doctor **CESAR TAFUR PEÑA** jefe jurídico de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena, Interrogatorio a los señores: **REINALDO CAMARGO RODRIGUEZ Y HUGO GIRON VILLA**.
98. **INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-11** suscrito por **GREGORIO REDONDO CHING** de fecha **30 DE MAYO DE 2017** donde realizo estudio a valla de construcción edificio Blas de lezo 2.
99. **INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-13** suscrito por **MARIA VICTORIA ORDOSGOITIA HOYOS** de fecha 26 octubre de 2017 donde se realizó cotejo grafológico a Licencia de construcción del edificio portal de los caracoles 1 y 2.
100. **DENUNCIA ESCRITA** de los señores propietarios **ROCIO ESTHER NAVARRO NOGUERA** Apto 402 – **DIANA PAOLA PIÑERES MESTRE** Apto 103 **AFRICA SARINA JIMENEZ SARINA Y NESTOR RAFAEL GUERRA MACEA** Apto 301 **LUIS ALFONSO ZURITA CORDOBAN** Apto 502 recibida el día 4 Diciembre de 2017 y de la Sra. **CAROLINA ECHENIQUE ANILLO** 201 recibida el día 10 de Abril de 2018 todos propietarios de apartamentos del **EDIFICIO TSALACH** en contra del señor **JUAN CARLOS QUIROZ LUNA** constructor del edificio.
101. **DENUNCIA ESCRITA** del señor **CHARLES FOX** Colindante del edificio **TSALACH** en contra de **JUAN CARLOS QUIROZ LUNA** constructor del edificio **TSALACH**.
102. **ENTREVISTA** de la señora **DIANA PAOLA PIÑERES MESTRE** de fecha 22 enero de 2018 propietaria de apartamento 103 del edificio **TSALACH**.
103. **ENTREVISTA** del señor **NESTOR RAFAEL GUERRA MACEA** de fecha 22 de Enero de 2018 propietario del apto 301 del edificio **TSALACH**.
104. **INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11-** que contiene plena identificación de **JUAN CARLOS QUIROZ LUNA** suscrito por **MAURICIO JOSE SALGADO MEDINA** de fecha 03/02/2018.
105. **INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11** que contiene plena identificación de **DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUIZ** suscrito por **CLAUDIA MARIA VARGAS** de fecha 02/02/2018
106. **DENUNCIA ESCRITA** del señor **ROGER ALFONSO SALAZAR ENRRIQUEZ** abogado del señor **CELIO DE JESUS SALAZAR MARTINEZ** propietario apto 201 y de la Sra. **DIANA MARGARITA BUSTAMANTE** propietaria Apto 504 del edificio **PORTAL DE LOS ALPES** recibida el día 19 de Junio de 2014.
107. **DENUNCIA ESCRITA** de los señores **WILLIAN BARRIOS MERCADO** y **DIANA JULIO ROJAS** propietarios del Apto 302 del edificio **PORTAL DE LOS ALPES** recibida el día 1 Febrero de 2018

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02 <b>Página</b> 22 de 26


108. **DENUNCIA ESCRITA** de la Sra. CIPRIANA VAHOS MORALES propietaria del Apto 604 del edificio PORTAL DE LOS ALPES recibida el día 1 Febrero d 26 enero de 2018
109. Entrevista del señora DIANA MARGARITA VELEZ BUSTAMANTE de fecha 24 enero de 2018 propietaria Apto 504 edificio PORTAL DE LOS ALPES.
110. **DENUNCIA ESCRITA** del señor GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ de fecha Agosto de 2017 Curador urbano No. 2 (p) por el delito de Falsedad material en Documento Público edificio BRISAS DE LA CASTELLANA.
111. **DENUNCIA ESCRITA** del señor EMERSON JAIR CORDOBA ELGUEDO apoderado de la Sra. ALEXA JOHANA VALENCIA PIZARRO Propietaria Apto 902 edificio BRISAS DE LA CASTELLANA.
112. **INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11-** que contiene plena identificación de **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CARDENAS** suscrito por MAURICIO JOSE SALGADO MEDINA de fecha 03/02/2018.
113. **INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11-** que contiene plena identificación de **EUSEBIO QUIROZ RUIZ** suscrito por CLAUDIA MARIA VARGAS de fecha 02/02/2018.
114. **DENUNCIA** del señor GUILLERMO ADOLFO FIERRO AMELL de fecha 21 septiembre de 2017 propietario de apartamento 103 del edificio VILLA VANESSA.
115. **DENUNCIA** del señor MIGUEL ANTONIO LADRON DE GUEVARA PAREJA de fecha 14 septiembre de 2018 propietario de un apartamento en el 6to piso del edificio VILLA VANESSA.
116. **DENUNCIA** del señor JAIME JAVIER BARROS NIETO de fecha 21 septiembre de 2017 propietario de apartamento 201 del edificio VILLA VANESSA.
117. **DENUNCIA** del señor GUILLERMO JOSE ARRAZOLA NEGRETE de fecha 21 septiembre de 2017 propietario de apartamento 402 del edificio VILLA VANESSA.
118. **DENUNCIA** de la señora DIANA ALEJANDRA ORTEGA CABALLERO de fecha 21 septiembre de 2017 propietario de apartamento 502 del edificio VILLA VANESSA.
119. **DENUNCIA** de la señora BERENYS DEL CARMEN BARRIOS BARRIOS de fecha 21 septiembre de 2017 propietario de apartamento 301 del edificio VILLA VANESSA.
120. **DENUNCIA** de la señora NASLY MARIA BUELVAS GUZMAN de fecha 21 septiembre de 2017 propietario de apartamento 302 del edificio VILLA VANESSA
121. **DENUNCIA** de la señora SHIRLEY PAOLA FERNANDEZ ARAGON de fecha 21 septiembre de 2017 propietario de apartamento 101 del edificio VILLA VANESSA.
122. **DENUNCIA** de la señora NINFA ESTER CONRADO DAVID de fecha 15 DE Enero 2018 propietario de apartamento 203 del edificio VILLA VANESSA.
123. **DENUNCIA** del señor EDWIN ALBERTO SANCHEZ PACHECO de fecha 2 Octubre de 2017 propietario de apartamento 102 del edificio VILLA VANESSA.
124. **DENUNCIA** de la señora BERENYS DEL CARMEN BARRIOS BARRIOS de fecha 21 septiembre de 2017 propietario de apartamento 301 del edificio VILLA VANESSA
125. **DENUNCIA** del señor JULIO CESAR MORALES HERNANDEZ de fecha 11 Enero de 2018 propietario de apartamento 403 del edificio VILLA VANESSA.
126. **ENTREVISTA** del señor **MIGUEL ANTONIO LADRON DE GUEVARA PAREJA**, de fecha 25 enero de 2018 propietario apto 501 del edificio VILLA VANESSA

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 02 Página 23 de 26


127. DENUNCIA del señor **RONALD DE JESUS LLAMAS BUSTOS** de fecha 12 Mayo de 2017 Curador Urbano No. 1 en relación a licencia falsa del Edificio VILLA ANA.
128. ENTREVISTA del señor **HECTOR AUGUSTO DUQUE SALAZAR CC 73080145**, de fecha 25 enero de 2018 propietario apto 101 del edificio VILLA ANA.
129. ENTREVISTA del señor **NUBELLY CHAVEZ DE SERNA**, de fecha 20 Febrero de 2018 propietario apto 502-602 del edificio VILLA ANA
130. ENTREVISTA del señor **MARIO WALDOR RAMIREZ NIÑO**, de fecha 4 febrero de 2018 propietario apto 402 del edificio VILLA ANA.
131. DENUNCIA de los señores **ANGELO ENRRIQUE JIMENEZ OROZCO CC 1.047.458.018 APTO 101, JOSE GUILLERMO FERNANDEZ COMAS CC 9.051.512 APTO 102, DENIX CANACUE PALACIOS CC 45.521.996 APTO 103, JAIRO MEZA MARTINEZ CC 1098610918 APTO 104, FABIAN ENRRIQUE ROMAN SALOM CC 72.358.352 APTO 201, MONICA ALEJANDRA ANAYA CC 23049568 APTO 202, ANA MEJIA ALVAREZ CC 1143338983 APTO 203, VERONICA MARTINEZ BURGOS CC 45758498 APTO 204, MAURIN ESTEBAN GONZALEZ MONTES CC 73.182.867 APTO 301, JAIDER ANDRES SUAREZ VERGARA CC 92511453 APTO 302, MARY IMBETT VEGA CC 45563296 APTO 303, MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO CC 8852003 APTO 304, LILIANA LUCIA ALVAREZ SANCHEZ CC 24606104 APTO 401, JOSE MANUEL CAMPO SIERRA CC 8866870 APTO 404, WASHINTON YACOMELO SCHMALBACH CC 8678343 APTO 501** propietarios del edificio CINCO LETRAS de fecha 26 de Septiembre de 2017 construidos por los señores **EUSEBIO QUIROZ RUIZ y EMIS QUIROZ RUIZ**
132. DENUNCIA de los señores **VERONICA MARTINEZ BURGOS Y ALBERTO ELIAS ROSALES CORTES** de fecha 12 de Febrero de 2018 propietarios apto 204 del edificio CINCO LETRAS construidos por los señores **EUSEBIO QUIROZ RUIZ y EMIS QUIROZ RUIZ**.
133. ENTREVISTA del señor **JOSE MANUEL CAMPO SIERRA**, de fecha 22 de ENERO de 2018 propietario apto 404 del edificio CINCO LETRAS construidos por los señores **EUSEBIO QUIROZ RUIZ y EMIS QUIROZ RUIZ**.
134. ENTREVISTA del señor **MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO**, de fecha 22 de ENERO de 2018 propietario apto 304 del edificio CINCO LETRAS construidos por los señores **EUSEBIO QUIROZ RUIZ y EMIS QUIROZ RUIZ**.
135. ENTREVISTA del señor **TATIANA MARGARITA LADRON DE GUEVARA MEDINA**, de fecha 22 de ENERO de 2018 propietario apto del edificio CINCO LETRAS construidos por los señores **EUSEBIO QUIROZ RUIZ y EMIS QUIROZ RUIZ**.
136. DENUNCIA de la señora **ROSA PAOLA ZAMBRANO CERRO** DE FECHA 8 de Febrero de 2018 propietaria apto 402 del edificio VILLA MAY construidos por los señores **EUSEBIO QUIROZ RUIZ y EMIS QUIROZ RUIZ**.
137. DENUNCIA de la señora **SILENY ROCIO PACHECO CAMERA** de fecha 8 de Febrero 2018 propietaria apto 201 del edificio VILLA MAY construidos por los señores **EUSEBIO QUIROZ RUIZ y EMIS QUIROZ RUIZ**.
138. DENUNCIA del señor **JONATAN JOSE PINEDA PUERTA** propietario apto 401 de fecha 8 de Febrero de 2018 del edificio VILLA MAY construidos por los señores **EUSEBIO QUIROZ RUIZ y EMIS QUIROZ RUIZ**.
139. DENUNCIA del señor **JUAN GABRIEL BARRERA VERTEL** propietario apto 302 de fecha 2 de Marzo de 2018 del edificio VILLA MAY construidos por los señores **EUSEBIO QUIROZ RUIZ y EMIS QUIROZ RUIZ**.
140. DENUNCIA del señor **EMILIO ANTONIO GALVIS DUQUE** propietario apto 102 de fecha 1 de Febrero de 2018 del edificio VILLA MAY construidos por los señores **EUSEBIO QUIROZ RUIZ y EMIS QUIROZ RUIZ**.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 24 de 26

141. ENTREVISTA del señor LUIS ALIRIO SARMIENTO BOBADILLA de fecha 22 de Enero de 2018 propietario apto 701 Edificio VILLA NAEVIA construido por el señor EUSEBIO QUIROZ RUIZ.
142. **INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11-** que contiene plena identificación de **EMIS QUIROZ RUIZ** suscrito por CLAUDIA MARIA VARGAS de fecha 02/02/2018.
143. **INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11-** que contiene plena identificación de **DAGOBERTO QUIROZ RUIZ** suscrito por MAURICIO JOSE SALGADO MEDINA de fecha 04/02/2018
144. DENUNCIA del señor **RONALD DE JESUS LLAMAS BUSTOS** de fecha 12 Mayo de 2017 Curador Urbano No. 1 en relación a licencia falsa del Edificio INNOVA
145. DENUNCIA del señor ALFONSO JULIO PEINADO apoderado de los señores GARY DOCKEN y RAMONA URBINA CORREA de fecha 1 de Marzo de 2018 propietarios del apto 5 A del edificio INNOVA en contra de los señores DAGOBERTO QUIROZ RUIZ y JONNATHAN RIVERA QUIROZ.
146. **INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11-** que contiene plena identificación de **MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ** suscrito por CLAUDIA MARIA VARGAS de fecha 10/02/2018
147. ENTREVISTA del señor **SAMUEL ENRIQUE SARABIA BOLIVAR** de fecha 25 enero de 2018 propietario del apto 102 del edificio **VILLA MARY** construido por **MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ**.
148. ENTREVISTA de la señora **RAFAELA ANTONIA POSSO MARTINEZ** de fecha 25 enero de 2018 propietario del apto 101 del edificio **VILLA MARY** construido por **MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ**.
149. DENUNCIA del señor **RONALD DE JESUS LLAMAS BUSTOS** de fecha 9 Mayo de 2017 Curador Urbano No. 1 en relación a licencia falsa del Edificio ATLANTA
150. ENTREVISTA del señor **JORGE PEREZ ACEVEDO** de fecha 22 enero de 2018 propietario del apto 101 del edificio **ATLANTA** construido por **MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ**.
151. ENTREVISTA de la señora **MARIA FERNANDA GOMEZ LORA** de fecha 22 enero de 2018 propietario del apto 5TO PISO PH del edificio **ATLANTA** construido por **MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ**.
152. ENTREVISTA de los señores **ALBA LUCIA VALENCIA PEREZ Y HUGO ERNESTO TOVAR ALDANA** de fecha 5 enero de 2018 propietario del apto 102 del edificio **ATLANTA** construido por **MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ**.
153. ENTREVISTA del señor **JULIO ANDRES MARTINEZ FERNANDEZ** de fecha 5 enero de 2018 propietario del apto 301 del edificio **ATLANTA** construido por **MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ**.
154. DENUNCIA del señor **RONALD DE JESUS LLAMAS BUSTOS** de fecha 9 Mayo de 2017 Curador Urbano No. 1 en relación a licencia falsa del Edificio **PARQUE RESIDENCIAL EL COUNTRY** construido por **MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ**.
155. ENTREVISTA de la señora **TATIANA MARGARITA LADRON DE GUEVARA MEDINA** de fecha 25 enero de 2018 propietario del apto 201 del edificio **PARQUE RESIDENCIAL EL COUNTRY** construido por **MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ**.
156. DENUNCIA del señor **JOSE HEBERT ISIDRO CASTAÑO** de fecha 14 de junio 2017 quien denuncia irregularidades en la construcción del edificio **CALIPSO TOWER** construido por **MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ**.

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 02 Página 25 de 26

157. **ENTREVISTA** de la señora **JOCELYN PATRICIA LEON MONROY** de fecha 22 enero de 2018 quien es la nuera del propietario de los apto 2E- 4 A- 7C del edificio CALIPSO TOWER construido por **MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ**.
158. **DENUNCIA** de la señora **Mónica Erazo Morales** de fecha 15 de Mayo de 2017 inspectora de policía comuna 13 en relación a irregularidades encontradas en el edificio SHALOM construido por **MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ**.
159. **ENTREVISTA** del señor **RAFAEL EVARISTO LEYVA HERNANDEZ** de fecha 23 de Enero 2018 propietario del apto 401 en el edificio SHALOM construido por **MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ**.
160. **DENUNCIA** de la señora **VERA YANETH MARTINEZ GARCIA** apoderada de la señora **FRANCISCA VALIENTE CARVAJAL** de fecha 9 de Febrero de 2018 quien es propietaria del apto 101 en el edificio SHALOM construido por **MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ**.
161. **DENUNCIA** de la superintendencia de Industria y comercio de fecha 17 de Julio de 2017 quien recibió queja de los propietarios **FRANCISCA VALIENTE CARRASCAL** Apto 101 **JAIME ENRRIQUE VIANA CARVAJAL** APTO 202 **CARMEN REGINA DE JESUS CALAO DE VELEZ** APTO 302 **LILIANA MARGARITA SANTOYA TORRES** APTO 201 SHALOM construido por **MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ**.
162. **DENUCIA** Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 25 de Agosto de 2017 suscrita por **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO** o quien haga sus veces Jefe Oficina Asesora Jurídica.
163. **INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11-** que contiene plena identificación de **WILFRAN QUIROZ RUIZ** suscrito por **IT GABRIEL MURILLO PEÑALOZA** de fecha 13/02/2018.
164. **ENTREVISTA** del señor **INDULFO ANDRES HERNANDEZ VILARO** de fecha 24 de Enero 2018 propietario del apto 201 en el edificio BRISA DE LOS ALPES construido por **WILFRAN QUIROZ RUIZ**.
165. **DENUNCIA** del señor **OSVER OVER SANCHEZ** de fecha 2 de Febrero de 2018 propietario de apto 202 del edificio BRISAS DE BLAS DE LEZO construido por **WILFRAN QUIROZ RUIZ**.
166. **DENUNCIA** de los señores **LORENA VASQUEZ FORERO y FIDEL ANDRES VESGA DIAZ** de fecha 1 de Febrero de 2018 propietarios de apto 402 del edificio BRISAS DE BLAS DE LEZO construido por **WILFRAN QUIROZ RUIZ**.
167. **DENUNCIA** de los señores **SIRLI MARGARITA AGUIRRE MEZA Y RAFAEL IGNACIO SALCEDO ESCANDON** de fecha 1 de Febrero de 2018 propietarios de apto 201 del edificio BRISAS DE BLAS DE LEZO construido por **WILFRAN QUIROZ RUIZ**.
168. **DENUNCIA** de la señora **MARELSY ESTER BALLESTEROS MANJARRES** de fecha 2 de Febrero de 2018 propietarios de apto 301 del edificio BRISAS DE BLAS DE LEZO construido por **WILFRAN QUIROZ RUIZ**.
169. **DENUNCIA** de la señora **JAVIER ENRRIQUE GUZMAN CASTELLON** de fecha 2 de Febrero de 2018 propietarios de apto PB del edificio BRISAS DE BLAS DE LEZO construido por **WILFRAN QUIROZ RUIZ**.
170. **DENUNCIA** de las señoras **ZULLY TURIZO CANO Y DENIS CANO DE TURUZO** de fecha 1 de Febrero de 2018 propietarios de apto 201 del edificio BRISAS DE BLAS DE LEZO construido por **WILFRAN QUIROZ RUIZ**.
171. **DENUNCIA** del señor **DAVID ELIECER TINOCO BUSTOS** de fecha 2 de Febrero de 2018 propietarios de apto 201 del edificio BRISAS DE BLAS DE LEZO construido por **WILFRAN QUIROZ RUIZ**.

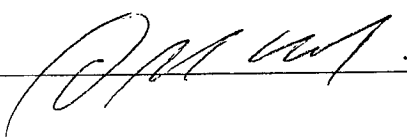

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 02 <b>Página</b> 26 de 26

172. DENUNCIA del señor **JOSE FERNANDO GARCIA JIMENEZ** de fecha 2 de Febrero de 2018 propietarios de apto 401 del edificio BRISAS DE BLAS DE LEZO construido por WILFRAN QUIROZ RUIZ.
173. DENUNCIA del señor **RICARDO AUGUSTO MOJICA CANIZALEZ** de fecha 2 de Febrero de 2018 propietarios de apto 501 del edificio BRISAS DE BLAS DE LEZO construido por WILFRAN QUIROZ RUIZ.
174. ENTREVISTA del señor **RAFAEL IGNACIO SALCEDO ESCANDON** de fecha 26 de Enero de 2018 propietarios de apto 201 del edificio BRISAS DE BLAS DE LEZO construido por WILFRAN QUIROZ RUIZ.
175. ENTREVISTA de los señores **DEYMER TORRES PADILLA Y ISABLE ROSALES PAYARES** de fecha 25 de Abril de 2018 propietarios de apto 502 del edificio **MARSELLA DE CHIPRE** construido por **WILFRAN QUIROZ RUIZ**
176. ENTREVISTA de la señora **YERLY LICET PAJARO ACECEDO** de fecha 25 de Abril de 2018 propietarios de apto 603 del edificio **MARSELLA DE CHIPRE** construido por **WILFRAN QUIROZ RUIZ**.
177. En espera de informe orden de trabajo No. De fecha 30 de Mayo donde se envió a recolectar información del edificio Vitri construido por la Sra. María Quiroz Ruiz en el barrio alto Bosque, así como ampliación de interrogatorio a María Quiroz Ruiz.
178. Interrogatorio tomado al señor EMIS QUIROZ RUIZ de fecha 1 DE Junio de 2018 realizado por KAREN MARRUGO.
179. Interrogatorio tomado al señor EUSEBIO QUIROZ RUIZ de fecha 1 de Junio de 2018 realizado por KAREN MARRUGO.
180. Interrogatorio tomado al señor MARIA DE LAS NIEVES QUIROZ RUIZ de fecha 16 de mayo realizado por KAREN MARRUGO.
181. Interrogatorio tomado al señor DELIS DEL CARMEN QUIROZ RUIZ de fecha 23 de Mayo de 2018 realizado por KAREN MARRUGO.

**2. Datos del Fiscal:**

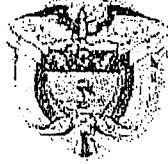
Nombres y apellidos		<b>OLGA LUZ ESQUIVEL MERCADO</b>	
Dirección:	<b>CRESPO, CALLE 66 # 4- 86</b>	Oficina:	<b>205</b>
Departamento:	<b>BOLIVAR</b>	Municipio:	<b>CARTAGENA</b>
Teléfono:		Correo electrónico:	
Unidad	<b>COMPETENCIAS GENERALES</b>	No. de Fiscalía	<b>SECCIONAL 04</b>

Firma,

   
05 06 2018  
H: 6:07 pm

4 de 10

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CARTAGENA  
SALA PENAL DE DECISION

Radicación:	130016001128201705625
Procedencia:	Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena
Procesados:	Wilfran Quiroz y Otros
Delito:	Urbanización ilegal y otros
Decisión:	Define Competencia

Magistrado Ponente: FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNANDEZ

Aprobado Acta No. 152

Cartagena de Indias, D. T. y C., Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**OBJETO A DECIDIR**

Procede la Sala a pronunciarse sobre la impugnación de la competencia propuesta por la defensa durante la audiencia de formulación de acusación celebrada ante el Juez Séptimo Penal del Circuito de Cartagena, el pasado veintiocho (28) de agosto, el cual dispuso la remisión de la actuación a esta colegiatura mediante providencia del 29 de agosto de la misma anualidad. Ello, al interior del proceso seguido contra los señores WILFRAN QUIROZ RUIZ y otros, por los delitos de urbanización ilegal y otros, de conformidad con el trámite prescrito en el artículo 54 del Código de Procedimiento Penal.



## I. VISTOS

1. El día 5 de junio del año 2018, se presentó por parte de la Fiscalía escrito de acusación en contra de los señores Wilfran Quiroz Ruiz, Juan Quiroz Luna, Eusebio Quiroz, Dagoberto Quiroz, Luis Rodríguez Cárdenas, Emis Quiroz Ruiz, María Quiroz Ruiz, Delis Quiroz Ruiz y Reinaldo Camargo Rodríguez, como probables autores de los punibles de urbanización ilegal, uso de documento público falso, obtención de documento público falso, fraude procesal y estafa en masa, en concurso. Lo anterior, como resultado de las investigaciones adelantadas por la Fiscalía en contra de los antes mencionados, y que guardan relación con la construcción de varios edificios en esta ciudad, sin contar con licencias de construcción, y haciendo pasar por tales documentos apócrifos que daban apariencia de legalidad a dichas edificaciones, lo cual, a juicio de la Fiscalía, resulta constitutivo de las conductas antes mencionadas.
2. Correspondió el conocimiento de la actuación al Juez Séptimo Penal del Circuito de Cartagena, ante quien se llevó a cabo la audiencia de formulación de acusación el día 28 de agosto pasado. En esa oportunidad, la defensa impugnó la competencia del funcionario, con fundamento en una presunta falta de conexidad de las conductas investigadas, en razón a no haberse acreditado ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 51 del C.P.P.
3. Sostuvieron los apoderados en sus intervenciones que las conductas que fueron imputadas resultan inconexas entre sí, puesto que no todos los imputados tienen relación con cada una de las edificaciones, pudiéndose diferenciar la intervención de cada imputado respecto de las construcciones que a ellos se le atribuye, es decir, no hay conexidad sustancial ni procesal que habilite el juzgamiento de sus prohijados a través de la misma actuación, puesto que se trata de conductas diferenciables, y que no guardan relación en sus circunstancias de tiempo y lugar.
4. Señalaron, que en el caso que se estudia, el adelantamiento del juzgamiento bajo esas condiciones, apareja desventaja para la defensa, en el entendido que las

pruebas se referirían a edificaciones sobre las cuales algunos de los procesado no tienen ningún tipo de relación, lo que implicaba exposiciones farragosas sobre hechos en los cuales ninguna participación tendrían sus defendidos, resultándoles irrelevantes. En suma, el defensor de los señores Delis del Carmen Quiroz Ruiz y Luis Alfredo Rodríguez Cárdenas impugnan la competencia del Juez Séptimo Penal del Circuito, para adelantar la actuación penal en contra de sus defendidos, habida cuenta de la ausencia de conexidad sustancial o procesal que los vincule con otros hechos objeto de investigación, y que pretendían tramitarse bajo la misma cuerda procesal.

5. La Fiscalía no se opuso a lo solicitado, no sin antes advertir que la ruptura de la unidad procesal no es generadora de nulidad.

6. El Juez Séptimo Penal del Circuito de Cartagena, acogió los planteamientos de la defensa, e indicó que debe darse trámite a la ruptura de la unidad procesal, atendiendo, especialmente, la falta de conexidad entre los investigados, por lo que, teniendo como único elemento de conexión la construcción de las edificaciones, procedió a dividir la investigación en varios grupos de imputados, estableciendo un total de 4 grupos, así: Primer grupo, el conformado Delis del Carmen Quiroz Ruiz y Luis Alfredo Rodríguez Cárdenas, respecto de los hechos imputados con relación a la construcción de los edificios Portal de los Alpes, Brisas de la Castellana y Brisas de Chipre; el segundo, hace referencia de manera exclusiva al imputado Juan Carlos Quiroz Luna, respecto del edificio Tsalach; un tercer grupo, conformado por Wilfran Quiroz Ruiz, María de las Nieves Quiroz Ruiz, Eusebio Quiroz Ruiz, Reinaldo Camargo Rodríguez y Emis Quiroz Ruiz, con relación a los edificios Villa Patry, Villa Sofy, Villa Vanesa, Villa Ana y Brisas de los Alpes. Posteriormente, mediante auto del 29 de agosto de 2018, ordenó que el juzgamiento de Dagoberto Quiroz Ruiz, se adelantara de manera independiente, habida cuenta que sólo participó en la construcción del edificio INNOVA.

De esta manera, el Juez Séptimo Penal del Circuito, en virtud de la impugnación de competencia que hiciera el apoderado de los señores Delis del Carmen Quiroz Ruiz y

Luis Alfredo Rodr guez C rdenas, disgreg3 la acusaci3n inicial en cuatro actuaciones, al tiempo que asumi3 el conocimiento de la investigaci3n, a la que denomin3 matriz, y es la que aqu  se identifica como grupo tres, ordenando que al resto de las actuaciones se le asignara un nuevo spoa y se sometieran a un nuevo reparto.

## II. CONSIDERACIONES

1. La Ley 906 de 2004, consagra una nueva figura en el contexto procesal que propende por la definici3n del Juez Natural de conocimiento. Esta figura es la "definici3n de competencia" de que trata el art culo 54 de dicho estatuto de procedimiento penal<sup>1</sup> que, dicho sea de paso, difiere de la colisi3n de competencias de que trataba la Ley 600 de 2000, en la cual el Juez que se declaraba incompetente se lo remit a a quien estimara que era el competente, proponi ndole colisi3n negativa de competencias, para que  ste se pronunciara y en caso de que no compartiera el criterio lo enviara a quien deb a resolver el conflicto.

De manera general, acorde con las caracter sticas del Procedimiento Penal Colombiano, sealadas en la Ley 906 de 2004, puede decirse que esta figura se estableci3 con el objeto de que en el tr mite judicial se determine de manera c lere,  gil, pero especialmente, definitiva, el juez competente para conocer de la fase procesal de juzgamiento, es decir, la que se inicia con la presentaci3n del escrito de acusaci3n; lo que tambi n deber  entenderse para la realizaci3n de la audiencia de individualizaci3n de la pena y sentencia en los casos en los que el procesado se allanare a cargos.

<sup>1</sup> "CAP TULO VI Definici3n de competencia Art culo 54. Tr mite. Cuando el juez ante el cual se haya presentado la acusaci3n manifieste su incompetencia, as  lo har  saber a las partes en la misma audiencia y remitir  el asunto inmediatamente al funcionario que deba definirla, quien en el t rmino improrrogable de tres (3) d as decidir  de plano. Igual procedimiento se aplicar  cuando se trate de lo previsto en el art culo 286 de este c3digo y cuando la incompetencia la proponga la defensa."

Sobre ello, la Corte señaló: "Por esta razón, el legislador, al prever la eventualidad de que el juez de conocimiento ante quien se presente la acusación manifieste su incompetencia, o como en este evento, el defensor del acusado impugne la competencia, fijó un procedimiento ágil en desarrollo del cual no se envía la actuación al funcionario que considera debe proseguirla, sino que simplemente debe expresar las razones en las que apoya su declaración y remitirla al superior funcional que, de acuerdo con las reglas que rigen la materia, debe resolverla, evitando de este modo la dilación injustificada de la actuación, pues al fin y al cabo, ante la discrepancia de los jueces, tendría que entrar a resolver, como ocurría en el sistema anterior. (CSJ SP, 14 Feb. 2011, Rad. 35781)"». ✓

El artículo 34 de la Ley 906 de 2004, dispone:

*"De los Tribunales Superiores de Distrito. Las salas penales de los tribunales superiores de distrito judicial conocen:*

(...)

*5. De la definición de competencia de los jueces del circuito del mismo distrito, o municipales de diferentes circuitos."*

En ese orden, la competencia para conocer del presente asunto le corresponde a la Sala de Decisión Penal del Tribunal, pues se trata de una impugnación de la competencia del Juez Séptimo Penal del Circuito de Cartagena, hecha por uno de los defensores, y coadyuvada por el resto de la bancada.

Pues bien, recurrente resultó a lo largo de la disertación de la defensa de los señores Delis del Carmen Quiroz Ruiz y Luis Alfredo Rodríguez Cárdenas, la tesis de falta de competencia por el factor conexidad, del juez de conocimiento que instaló la audiencia, y pábulo de tal postura era la nula relación que tenían sus prohijados respecto de varias edificaciones construidas por otros coacusados.

Luego de descartar la conexidad sustancial (subjetiva y objetiva), señala el togado que no existe conexidad procesal, habida cuenta que la homogeneidad en el modo de actuar de los autores o partícipes, que predica la Fiscalía, requiere, además de la unidad o comunidad de la prueba, de otros elementos que no han sido acreditados en el caso concreto, como lo son, la relación razonable de lugar y tiempo, puesto que las edificaciones fueron construidas en diferentes lugares de la ciudad de Cartagena y en momentos diferentes. Tal situación impide estructurar la conexidad procesal que habilite tramitar bajo una misma cuerda las investigaciones derivadas de las casi 40 edificaciones, presuntamente ilegales, levantadas por los acusados.

Desde ya advierte la Sala que tal argumento no resulta consonante con lo normado, mucho menos con el desarrollo de la figura de la conexidad procesal en nuestra jurisprudencia, por el contrario, lo que salta a la vista es que la postura defensiva desatendió precedentes jurisprudenciales sobre la mentada capacidad de correlacionar actuaciones con fundamento en elementos objetivos y verificables.

No entrará esta Sala en el análisis de la conexidad material, que permitió al juez de conocimiento armar cuatro actuaciones, respecto del hilo conductor (edificios) en cada uno de ellos, sino en los elementos que a su juicio impedían conectar de manera general todas esas actuaciones a fin de tramitarlas por el mismo proceso, esto es, la llamada conexidad procesal, que a juicio de la defensa, no se estructura en el caso bajo estudio.

Sobre el fenómeno de la conexidad procesal, ha sostenido la Corte Suprema que:

*"La conexidad procesal, por su parte, obedece, como ya se dijo a un espectro de aplicación mucho más amplio. A más de abarcar el rango de opciones de la conexidad sustancial, opera en virtud de otros criterios, generalmente de conveniencia o razón práctica que aconsejan proseguir la actuación de manera conjunta, como así se reiteró en la sentencia del 12 de octubre de 1994<sup>2</sup>: ✓"*

---

<sup>2</sup> Rad. 18218.

"Así las cosas, es claro que en el asunto bajo examen no existe un vínculo sustancial entre los ilícitos por los cuales fueron juzgados los procesados. Sin embargo, es obvio que por razones de conveniencia estimaron los juzgadores de instancia que los hechos punibles no eran de conocimiento de esa jurisdicción se encontraban entrelazados formalmente y por ello, asumieron su conocimiento y juzgamiento.

(...)

La unidad de denuncia y la comunidad probatoria, otros de los requisitos para predicar la conexidad procesal, también se encuentran de manera nítida en el proceso porque no hay que olvidar que la primera fue la que dio origen para que la Policía Nacional iniciara la persecución de los delincuentes y produjera su posterior captura" (subrayas fuera de texto).

Los motivos que inspiran acudir a este tipo de conexidad, atinadamente evocados por el casacionista, fueron plasmadas en la siguiente decisión del 16 de marzo de 1994:

"Se ha dicho por la doctrina que la conexidad procesal tiene su justificación por distintas razones y motivos y entre los argumentos más comunes encontramos los siguientes: a) la unidad de prueba, porque de manera general en los casos de concurso y participación, la misma prueba que sirve para demostrar el cuerpo de uno de los delitos, puede servir de base para los otros y así también, el medio de convicción que sirve para demostrar la autoría o responsabilidad respecto a uno de los partícipes, puede servir para probar la de los demás copartícipes; b) la economía procesal, porque es evidente que teniendo en cuenta lo expresado con anterioridad, la conexidad procesal evita la duplicación de esfuerzos investigativos, que serían de absoluta necesidad al tener que practicar muchas veces las mismas pruebas en los varios procesos que se adelanten por los mismos hechos; y c) la necesidad de evitar fallos contradictorios sobre unos mismos hechos, que es de una trascendencia política inconmensurable, porque en un Estado democrático que aspira a concretar la justicia y la igualdad real sobre todos los ciudadanos, sería inexplicable, que respecto a unos mismos hechos se pudieran

*presentar fallos contradictorios y en un proceso determinado, unos partícipes resultasen condenados y en otros, fuesen absueltos". (subrayas fuera de texto).*

Ahora bien, contrario a lo señalado por el defensor, la conexidad procesal a la que aludió la Fiscalía en su tímida intervención, si tiene anclaje dentro de la actuación al tenor del numeral 4 del artículo 51 del C.P.P. en cuanto se advierten satisfechos los requisitos allí demandados, esto es (i) homogeneidad en el modos de actuar, (ii) relación razonable de lugar y tiempo y (iii) (que) la evidencia aportada a una de las investigaciones pueda influir en la otra.

Sobre el primer aspecto, no caben dudas sobre la homogeneidad en el modo de actuar de los autores de la conducta, en el entendido que a cada uno de ellos se les enrostra la comisión de conductas punibles derivadas de (i) la construcción de edificios sin el cumplimiento de las normas urbanísticas, (ii) desacatamiento del POT, (iii) falsificación material de las licencias de construcción para dar apariencia de legalidad de las obras, (iv) la obtención de documentos públicos con fundamento en una documentación espuria, (v) haber mantenido oculta a los compradores las verdaderas condiciones de los inmuebles, (vi) haber elevado a escritura pública el acto de venta de los inmuebles, y (vii) la obtención de un beneficio económico, correlativo al desmedro patrimonial de los compradores.

Tampoco encuentra reparos esta Sala sobre la relación razonable de lugar y tiempo, en cuanto a que todas estas edificaciones fueron levantadas en la ciudad de Cartagena, y de los hechos narrados en la acusación, no se extrae que el marco temporal en el que se hubieren construido tales edificios, fuera tan dilatado, que aconsejara tramitarse por cuerdas separadas.

Tratar de establecer, como lo ha pretendido la defensa, que el hecho de haberse construido en diferentes barrios de Cartagena descarta una relación razonable de lugar, resulta desacertado de cara al tipo de conductas que se investigan, puesto que el legislador lo que ha pretendido introducir con dicho requisito es precisamente que el

operador judicial establezca, con criterios lógicos, intelectivos y de conveniencia procesal, si esa relación de lugar impide conectar las conductas, y en este caso, ese escenario o lugar no es un concepto que limite la aplicación de la regla de conexidad a aquél que hace referencia a la escena criminal pues, se reitera, lo que se procura es que se lleve a través de la misma investigación aquellas actuaciones que tengan elementos objetivos comunes, prestablecida por el legislador, siempre y cuando esa relación de tiempo y lugar entre las conductas no lo disuada.

Exigir una determinada tarifa en cuanto al concepto de espacialidad, riñe con el presupuesto de razonabilidad que el legislador ha establecido, de allí que las distancias entre las edificaciones, por estar construidas en barrio diferentes, como argumento central para desestimar la relación razonable de lugar no consulta el propósito del mentado precepto.

Si lo anterior fuera poco, se pone de relieve que, de manera caprichosa, del catálogo de conductas imputadas se estableció como elemento común para el inusitado desmembramiento de la investigación, las edificaciones y las personas que participaron en cada uno de ellos, como criterio de conexidad sustancial, no obstante, otras conductas investigadas presentan aspectos objetivos y generalizables a todos los coacusados, verbigracia, las conductas de fraude procesal y obtención de documento público falso, en el entendido, que en la ciudad de Cartagena sólo existe una oficina pública en la que se puede obtener el certificado de libertad y tradición, ergo, en ese lugar y no en otro, presuntamente se habrán materializado las conductas referenciadas.

En los que respecta a la necesaria relación de los medios de pruebas entre cada una de las conductas investigadas, basta observar el escrito de acusación para determinar que los informes suscritos por los investigadores y peritos recaen sobre una pluralidad de edificaciones, lo que supone la unidad probatoria la parte final del numeral 4 del artículo 51 del C.P.P.



Tampoco parece acertado el planteamiento de la defensa, dirigido a cuestionar el entendimiento del caso, o, la injustificable comparecencia de la defensa al descubrimiento y práctica de pruebas encaminadas a la acreditación de aspectos que resulten ajenos a sus prohijados, pues esta hipótesis no escapa, si quiera, a la conexidad sustancial, en el entendido, que en el marco de una investigación la fiscalía tiene la carga de probar los supuestos fácticos de conductas que no han sido enrostradas a la totalidad de los coacusados, sin que esa sola situación se advierta como desventajosa para el ejercicio del derecho de defensa.

En suma, la acreditación de estos aspectos, dan al traste con la tesis de inconexidad planteada por la defensa a través de la impugnación de competencia plurimentada, lo que resulta suficiente para desestimarla.

Ahora bien, llama la Sala especial atención sobre la forma en la que se desarrolló la audiencia, y las trascendentales decisiones que allí se adoptaron en perjuicio de la actuación.

En primer lugar, debemos indicar que una vez impugnada la competencia por la defensa, no le era dable al Juez de conocimiento, más allá de su intervención para obtener la mayor claridad posible sobre la razón de la incompetencia alegada, establecer, como en efecto lo hizo, una falta de incompetencia que no está cimentada en ninguno de los factores sobre los que debe gravitar; territorial, funcional o subjetivo, de allí que se advierta desacertada una supuesta falta de conexidad para decretar la ruptura de unidad procesal, cuando, (i) sí existen factores de conexidad procesal (ii) las causales de conexidad sirven para unificar actuaciones a solicitud de las partes, no, para dividir una actuación, y (iii) establecida la conexidad, sólo es posible su ruptura únicamente en los casos señalados en el artículo 53 del CPP.

Impugnada la competencia, debía el proceso ser remitido de manera inmediata a esta Sala, en cumplimiento de lo normado en el artículo 54 del C.P.P., de allí que las disquisiciones hechas por el Juez de conocimiento para arribar a la conclusión de la

falta de conexidad, resultan alejadas del propósito de la norma, en tanto, quien debe definir dicha impugnación, es precisamente, esta Sala al tenor del artículo 341 del CPP, y no, el funcionario cuya competencia se impugna.

Bajo tales presupuestos es claro que el funcionario que debe conocer la totalidad de la actuación es el Juez Séptimo Penal del Circuito de Cartagena.

Por lo expuesto la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Cartagena,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la impugnación de competencia presentada por la defensa contra el Juez Séptimo Penal del Circuito de Cartagena, para conocer de la actuación seguida contra WILFRAN QUIROZ RUIZ y otros, como probables autores de los punibles de Urbanización ilegal y otros.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, previa comunicación de esta decisión a los intervinientes y hechas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes, remítase la actuación al Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena a través del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de esta Ciudad.

CÓPIESE Y CÚMPLASE

  
FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO

(EN USO DE PERMISO)  
PATRICIA HELENA CORRALES HERNANDEZ  
MAGISTRADA

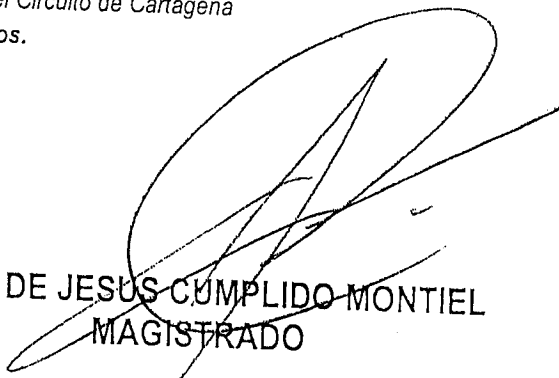
Radicación: 130016001128201705625 Int. G 24 No. 068 de 2018

Procedencia: Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena

Procesados: Wilfran Quiroz Ruiz y Otros.

Delito: Urbanización Ilegal y Otros.

12



JOSE DE JESUS CUMPLIDO MONTIEL  
MAGISTRADO

LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO  
SECRETARIO SALA PENAL<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup>Auto que inadmite impugnación de competencia dentro del proceso seguido a Wilfran Quiroz Ruiz Rad. 0068 Grupo 24 de 2018.